

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Calle 12C 7-36 PISO 11

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: LABORAL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

ORDINARIO

DEMANDANTE

NOMBRE: **JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO**

C.C 3.166.342

APODERADO

NOMBRE: ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO

DEMANDADAS

NOMBRE: **COLFONDOS S.A**

C.C. / NIT:

APODERADO

NOMBRE:

C.C. / NIT:

NÚMERO DE RADICACIÓN

DEMANDA EN LÍNEA: **SOL 129111**

SECUENCIA: 2342

110013105017 2021 00072 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/Feb./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

2342

SECUENCIA: 2342

FECHA DE REPARTO: 16/02/2021 3:45:12p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 LABORAL**IDENTIFICACION:****NOMBRES:****APELLIDOS:****PARTE:**

3166342

JOSE MANUEL MUÑOZ
BEJARANO

01

SOL129111

SOL129111

01

OBSERVACIONES:

CONTRAT8

FUNCIONARIO DE REPARTO

squirozc

CONTRAT8

σθυροζγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

Señor (a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.S.D.

ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de firma, con domicilio profesional en esta ciudad en la carrera 7 No. 113-43 oficina 304 Torre Samsung, correo electrónico alopez@condelopezabogados.com en calidad de apoderado del señor JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO identificado con C.C. 3.166.342 de Sasaima, Cundinamarca, conforme el poder anexo, con domicilio en la Finca “La Palestina” Vereda Guane, Sasaima, Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito interponer **demanda ordinaria laboral de primera instancia** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con NIT. 800.149.496-2, sociedad representada legalmente por ALAIAN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de presidente o quien haga sus veces y con domicilio principal en Bogotá D.C. calle 67 No. 7-94 con el fin de obtener las siguientes,

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare que el demandante es beneficiario de la pensión de sobrevivientes conforme art. 46 y ss. de la Ley 100 de 1993 como consecuencia del fallecimiento de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se condene al demandado a reconocer y pagar a favor del demandante la pensión de sobrevivientes a partir del 17 de agosto de 2020, fecha del deceso del causante, en cuantía de un S.M.L.M.V. y con 13 mesadas al año.-

TERCERO: CONDENAR al demandado a reconocer intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 1993 a partir del 12 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de la mesada pensional.

CUARTO: En subsidio de la pretensión tercera se condene al demandado a indexar las mesadas pensiones a medida de su causación y hasta la fecha efectiva del pago.

QUINTO: Lo que se declare probado ultra y extra petita y las costas del proceso.

Lo anterior con base en los siguientes,

HECHOS

1.- El 17 de agosto de 2020 falleció JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO quien se identificaba con la C.C. 1.070.781.720, quien al momento de su fallecimiento era cotizante activo y afiliado en pensiones ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

2.- JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO era soltero sin unión marital de hecho y no procreó hijos.

3.- El joven JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO era hijo del señor JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO y GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ.

4.- JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO desde su nacimiento y hasta la fecha de su fallecimiento siempre vivió con su papa y abuelos paternos en el municipio de Sasaima, Cundinamarca.

5.- El causante falleció en la ciudad de Bogotá como consecuencia de un accidente de tránsito.

6. JOHN EDISON días anteriores a su muerte había llegado a la ciudad de Bogotá con el propósito de vender una moto para cuyo efecto había solicitado una licencia en el trabajo en Sasaima para ausentarse por una semana.

7.- El hijo del demandante laboraba desde el 24 de septiembre de 2019 en la Fundación Hogar del municipio de Sasaima

8.- El joven JOHN EDISON acumuló 229.14 semanas cotizada en COLFONDOS S.A. de las cuales cuenta con más de 50 semanas en los últimos 3 años anteriores a su fallecimiento.

9.- El demandante al momento del fallecimiento de su hijo, además de convivir juntos, dependía económicamente de él, pues no percibe pensión, no labora y no tiene ningún ingreso fijo.

10.- La señora GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ abandonó el hogar desde los 6 meses de nacido de su hijo fallecido y además percibe pensión de vejez por parte de Colpensiones.

11.- El 12 de noviembre de 2020 el demandante radicó solicitud de pensión de sobrevivientes ante COLFONDOS S.A. y concomitantemente la señora GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ pidió la devolución de aportes.

12.- COLFONDOS S.A. mediante respuesta de 12 de enero de 2021 resolvió negar la pensión de sobrevivientes por no acreditarse dependencia económica y en consecuencia reconoció la devolución de aportes por partes iguales a favor de cada uno de los padres.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo [66](#) de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

(...)

A falta de cónyuge, *compañero o compañera permanente* e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este;

ARTÍCULO 48. MONTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo [35](#) de la presente Ley.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

La sentencia C-111 de 2006 señala textualmente lo siguiente:

La finalidad de la pensión de sobrevivientes, es suplir la ausencia repentina del apoyo económico del pensionado o del afiliado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación. Cualquier decisión administrativa, legislativa o judicial que desconozca esa realidad, e implique por consiguiente la reducción de las personas a un estado de miseria, abandono, indigencia o desprotección, debe ser reiterada del ordenamiento jurídico por desconocer la protección especial que la Constitución le otorgó al mínimo vital y a la dignidad humana como derechos inalienables de la persona, y a los principios constitucionales de solidaridad y protección integral de la familia, como soportes esenciales del Estado Social de Derecho.

Lo anterior quiere decir que la dependencia económica del beneficiario de la pensión de sobrevivientes no debe ser total o absoluta del afiliado fallecido y por ende el demandante es totalmente acreedor de la prestación que se reclama pues el causante era la única persona que trabajaba en el hogar y su padre no tenía un ingreso fijo de ninguna naturaleza, sino de vez en cuando cultivaba la tierra de la finca donde convivían para sacar algunos alimentos para su propio consumo.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Cedula de ciudadanía del joven JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO
2. Cedula de ciudadanía del señor JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO
3. Cedula de ciudadanía de la señora GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ.
4. Registro civil de nacimiento de JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO
5. Registro civil de defunción de JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO
6. Inspección de Cadáver No. 110016000028202002086 de la Fiscalía General de la Nación.
7. Reporte de semanas cotizadas de COLFONDOS S.A.
8. Declaración extra juicio de JOSE IGNACIO MUÑOZ PARRA
9. Declaración extra juicio de ROSAURA BEJARANO DE MUÑOZ

10. Reporte del SISPRO de la señora GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ donde se acredita que es pensionada de COLPENSIONES.

11. Reclamación de pensión a COLFONDOS

12. Respuesta a reclamación de Colfondos

Testigos:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
Yeim Marcela Medina	52.656.300	Vereda El Mojan, Sasaima	3138016824	yeimarcelamedina@gmail.com
Maria Elisa Rojas	20.916.039	Vereda, San Bernardo, Sasaima	3176646061	mariaelisaroja1609@gmail.com
Armando Bonilla F.	3.120.855	Vereda, San Bernardo bajo, Sasaima	3114861231	armandobonilla380@gmail.com
Gladys Pulido	20.523.477	Calle 19 No. 1 A 14, Facatativa.	3134918273	jp3769749@gmail.com
Jose Ignacio Muñoz Parra	3.244.274	Finca "La Palestina", vereda Guane, Sasaima	3153590574	josemanuelmunoz940@gmail.com
Rosaura Bejarano de Muñoz	20.914.301	Finca "La Palestina", vereda Guane, Sasaima	3153590574	josemanuelmunoz940@gmail.com

Conforme el art. 212 del C.G.P. se indica que los anteriores testimonios con el fin de acreditar la dependencia económica del demandante respecto de su hijo, causante de la prestación aquí reclamada.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A.
3. Constancia de envío de la demanda a COLFONDOS S.A. en cumplimiento al Decreto 803 de 2020

CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de la reclamación de una pensión de sobrevivientes vitalicia, debe ser tramitado por un proceso ordinario laboral de primera instancia conforme los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y S.S. y el juez competente es el juez laboral del circuito de Bogotá, lugar donde se efectuó la reclamación administrativa conforme el art. 11 ibídem y ser el domicilio principal del demandado.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibe notificaciones en la Finca “La Palestina”, vereda Guane, Sasaima, Cundinamarca o en el correo electrónico josemanuelmunoz940@gmail.com

El demandado COLFONDOS S.A. recibe notificaciones judiciales en calle 67 No. 7-94 en Bogotá o en el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co serviciocliente@colfondos.com.co

Recibo notificaciones en la carrera 7 No. 113-43 oficina 304 Torre Samsung en Bogotá o en el correo electrónico alopez@condelopezabogados.com celular 3232889990

Atentamente,



ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO
C.C. 1020743533
T.P. 265.291 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
(REPARTO)

Asunto: Poder

JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO mayor de edad identificado con 3.166.342 por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO identificado con C.C. 1.020.743.533 y T.P. 265.691 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación presente demanda ordinaria laboral de primera instancia contra COLFONDOS S.A. con el fin de obtener la pensión de sobrevivientes e intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y en subsidio la indexación del retroactivo pensional como consecuencia del fallecimiento de mi hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO quien se identificaba en vida con la C.C. 1.070.781.720, afiliado ante dicha administradora de pensiones.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente, *Jose Manuel Muñoz*
C.C. 3166.342 DE Sasaima

JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO
C.C. 3.166.342



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6323624543432828

Generado el 16 de febrero de 2020 a las 19:47:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6323624543432828

Generado el 16 de febrero de 2020 a las 19:47:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana Fecha de inicio del cargo: 16/01/2017	CC - 80504783	Presidente
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales
Maria Cecilia Castrillon Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 42886531	Representante Legal para Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6323624543432828

Generado el 16 de febrero de 2020 a las 19:47:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.781.720
MUÑOZ PULIDO

APELLIDOS
JOHN EDISON

NOMBRES

John Edison Muñoz P
FIRMA



NO DEL DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1993

SASAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.74 O+ M
G S RH SEXO

22-NOV-2012 SASAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



M:1523500-00556949-M:1070781720 23140325 0037720975A 1 40920227

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.166.342
MUÑOZ BEJARANO

APELLIDOS
JOSE MANUEL

NOMBRES

Jose Manuel Muñoz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1968
SASAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O- M
ESTATURA G S RH SEXO
10-DIC-1987 SASAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00537631-M-0003166342-20140120 0036700933A 4 40145116

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.523.477

PULIDO De RODRIGUEZ

APELLIDOS

GLADYS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1952

ALBAN
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G S RH SEXO

14-MAY-1973 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00713627-F-0020523477-20150610 0044455175A 1 1513415494

CODIGOS DE LOS MESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

COPIA

26884062

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Parte base a

Parte comp

9 3 0 5 0 9

REGISTRADURIA

REGISTRADURIA ESTADO CIVIL

SASAIMA CUNDINAMARCA

3105

SECCION GENERAL

QUERO

MUÑOZ

PULIDO

JOHN EDISON

SEXO

MASCULINO

09

Mayo

1993

PAIS

Colombia

Cundinamarca

Sasaima

SECCION ESPECIAL

Fca Quebradablanca Vrda las Mercedes, Sasaima

9.30 p.m

Partida de Bautismo L-43 F-285 #569 Parroq. Sasaima

MADRE

PULIDO GAITAN

GLADYS

41 años

c.c.20.523.477 de Facatativá

Colombiana

Hogar

PADRE

MUÑOZ BEJARANO

JOSE MANUEL

30 años

c.c.3.166.342 de Sasaima

Colombiana

Conductor

DENU-
CIANTE

c.c.3.166.342 de Sasaima

Fca. Quebradablanca las Mercedes

José Manuel Muñoz

MUÑOZ BEJARANO JOSE MANUEL

TESTIGO

TESTIGO

FECHA DE
INSCRIP-
CION

20

ENER

1999

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Aldemar Rojas Vasquez
REGISTRADOR

01 SEP 2020

REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia
Registro Civil
26953488-6

017
*
4
E
5
2
8
P
D
*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09825634

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 38 BOGOTÁ DC * * * * *									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

~~MUÑOZ~~ **BULIDO JOHN EDISON** * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1070781720 * * * * *

Sexo (en letras)

MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año 2020 Mes AGO Día 17

Presunción de muerte

Número de certificado de defunción

72446687-8 * * * * *

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

HECTOR EMILIO LEYVA OROZCO * * * * *

FISCAL 312 SECCIONAL * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

~~SANCHEZ~~ **TORRES MAURICIO** * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 79597604 * * * * *

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes AGO Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RODRIGO / S/D/ PEREIRA * * * * *

ESPACIO PARA NOTAS

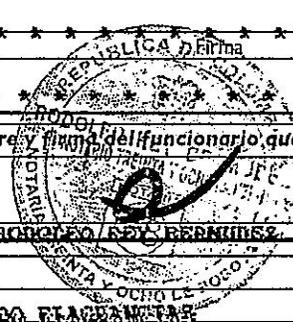
OTRO: EJ - OFICIO NO. 20334-01-3601 FISCAL 312 SECCIONAL GRUPO FINANCIAS * * * * *

KINSHIPP; 24/08/2020

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

12 SEP 2020

2020 REY BERNAL





OFICIO N°. 20330-01-3604

Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2020.

Señor
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CIUDAD.

REF: INSPECCION DE CADAVER No. 110016000028202002086

Conforme a lo ordenado en resolución de fecha y para los fines legales del Registro Civil de Defunción (artículo 73 y 79 del Decreto 1260 de 1970), me permito informar a usted que la Fiscalía practicó la diligencia de inspección de cadáver de:

NOMBRES: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE IUDADANÍA 1070781720

Fecha de nacimiento: 09/05/1993
Edad: 27 años
Fecha de fallecimiento: Establecida en el certificado de defunción
Manera de la muerte: Establecida en el certificado de defunción
Causa de la muerte: Establecida en el certificado de defunción
Lugar de la Diligencia: CALLE 57 BIS SUR FRENTE AL 72 D BOSA

Inscrita la defunción se servirá remitir dos ejemplares de la misma a este Despacho para que obren dentro de las diligencias de la referencia.

Cordialmente,

HECTOR EMILIO LEYVA OROZCO
Fiscal 312 SECCIONAL Grupo de Flagrancias Kennedy

Anexo (s): sin folios
Proyectó: María Hilda Camargo

Revisó: Hector Emilio Leyva -- Fiscal 312 seccional

Anexos SIN.

GRUPO FLAGRANCIAS - KENNEDY
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 69 No 36-70 SUR - QUINTO PISO, BOGOTÁ, D C
Conmutador 3296740 - 7111835
www.fisssv:8000@fiscalia.gov.co

APP COLPONDOS
 FUNDA COLPONDOS
 DACBO Reporte de días acreditados

Usuario 1097375

Página 1
 Fecha 2020-09-24
 Hora 13:47:05

Detalle de días acreditados

Identif. afiliado C.C. 1070781720 MUNOZ POLIDO JOHN EDISON

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
201902	COT	EXTERNAS	30	30	889 000	889 000	2							20190204	701060
201903	COT	EXTERNAS	30	30	1 020 000	1 020 000	2							20190304	701060
201904	COT	EXTERNAS	30	30	1 059 000	1 059 000	2							20190404	701060
201905	COT	EXTERNAS	30	30	1 145 000	1 145 000	2							20190504	701060
201906	COT	EXTERNAS	30	30	1 167 000	1 167 000	2							20190604	701060
201907	COT	EXTERNAS	30	30	1 331 000	1 331 000	2							20190704	701060
201908	COT	EXTERNAS	30	30	1 322 000	1 322 000	2							20190804	701060
201909	COT	EXTERNAS	30	30	1 486 125	1 486 125	2							20190904	701060
201910	COT	EXTERNAS	30	30	1 187 000	1 187 000	2							20191004	701060
201911	COT	EXTERNAS	30	30	1 027 000	1 027 000	2							20191104	701060
201912	COT	EXTERNAS	30	30	1 520 000	1 520 000	2							20191204	701060
202001	COT	EXTERNAS	30	30	1 233 000	1 233 000	2							20200104	701060
202002	COT	EXTERNAS	30	30	1 421 000	1 421 000	2							20200204	701060
202003	COT	EXTERNAS	30	30	1 193 000	1 193 000	2							20200304	701060
202004	COT	EXTERNAS	30	30	1 114 000	1 114 000	2							20200404	701060
202005	COT	EXTERNAS	30	30	1 317 871	1 317 871	2							20200504	701060
202006	COT	EXTERNAS	30	30	1 642 333	1 642 333	2							20200604	701060
202007	COT	EXTERNAS	30	30	1 014 354	1 014 354	2							20200704	701060
202008	COT	EXTERNAS	30	30	1 297 111	1 297 111	2							20200804	701060
202009	COT	EXTERNAS	30	30	1 506 738	1 506 738	2							20200904	701060
202010	COT	EXTERNAS	30	30	1 084 691	1 084 691	2							20201004	701060
202011	COT	EXTERNAS	30	30	1 374 340	1 374 340	2							20201104	701060
202012	COT	EXTERNAS	30	30	1 292 335	1 292 335	2							20201204	701060
202101	COT	EXTERNAS	30	30	1 316 626	1 316 626	2							20210104	701060
202102	COT	EXTERNAS	30	30	1 409 219	1 409 219	2							20210204	701060
202103	COT	EXTERNAS	30	30	1 378 078	1 378 078	2							20210304	701060
202104	COT	EXTERNAS	30	30	1 403 414	1 403 414	2							20210404	701060
202105	COT	EXTERNAS	30	30	1 331 869	1 331 869	2							20210504	701060
202106	COT	EXTERNAS	30	30	1 283 364	1 283 364	2							20210604	701060
202107	COT	EXTERNAS	30	30	1 211 053	1 211 053	2							20210704	701060
202108	COT	EXTERNAS	30	30	1 208 854	1 208 854	2							20210804	701060
202109	COT	EXTERNAS	30	30	1 321 388	1 321 388	2							20210904	701060
202110	COT	EXTERNAS	30	30	1 545 796	1 545 796	2							20211004	701060
202111	COT	EXTERNAS	30	30	1 233 472	1 233 472	2							20211104	701060
202112	COT	EXTERNAS	30	30	1 291 273	1 291 273	2							20211204	701060
202201	COT	EXTERNAS	30	30	1 438 978	1 438 978	2							20220104	701060
202202	COT	EXTERNAS	30	30	1 437 901	1 437 901	2							20220204	701060
202203	COT	EXTERNAS	30	30	1 379 314	1 379 314	2							20220304	701060
202204	COT	EXTERNAS	30	30	1 413 894	1 413 894	2							20220404	701060
202205	COT	EXTERNAS	30	30	1 416 599	1 416 599	2							20220504	701060
202206	COT	EXTERNAS	30	30	1 445 015	1 445 015	2							20220604	701060
202207	COT	EXTERNAS	30	30	1 809 047	1 809 047	2							20220704	701060
202208	COT	EXTERNAS	20	20	571 936	857 904	2							20220804	701060
202209	COT	EXTERNAS	7	7	198 333	849 599	2							20220904	701060
202210	COT	EXTERNAS	30	30	850 000	850 000	2							20221004	701060
202211	COT	EXTERNAS	30	30	850 000	850 000	2							20221104	701060
202212	COT	EXTERNAS	30	30	850 000	850 000	2							20221204	701060
202301	COT	EXTERNAS	30	30	877 803	877 803	2							20230104	701060
202302	COT	EXTERNAS	30	30	900 000	900 000	2							20230204	701060
202303	COT	EXTERNAS	30	30	900 000	900 000	2							20230304	701060
202304	COT	FAMILIA ACTIVA	30	30	900 000	900 000	2							20230404	701060
202305	COT	FONDO ACTIVA	30	30	897 782	897 782								20230504	701060
202306	COT	FONDO ACTIVA	30	30	897 781	897 781				80009893	FUNDACION HOGAR	00010	COLPONDOS PENSIONE	20230604	RM98618
202307	COT	FONDO ACTIVA	30	30	900 000	900 000				80009893	FUNDACION HOGAR	00010	COLPONDOS PENSIONE	20230704	RM98618
202308	COT	FONDO ACTIVA	17	17	510 000	900 000				80009893	FUNDACION HOGAR	00010	COLPONDOS PENSIONE	20230804	RM98618

Detalle de Periodos Paltantes

Periodo Número de días
 201902 31
 201903 31
 201904 31
 201905 31
 201906 31
 201907 31
 201908 31
 201909 31
 201910 31
 201911 31
 201912 31
 202001 31
 202002 29
 202003 31
 202004 30
 202005 31
 202006 30
 202007 31
 202008 31
 202009 30
 202010 31
 202011 30
 202012 31
 202101 31
 202102 28
 202103 31
 202104 30
 202105 31
 202106 30
 202107 31
 202108 31
 202109 30
 202110 31
 202111 30
 202112 31
 202201 31
 202202 28
 202203 31
 202204 30
 202205 31
 202206 30
 202207 31
 202208 31
 202209 30
 202210 31
 202211 30
 202212 31
 202301 31
 202302 28
 202303 31
 202304 30
 202305 31
 202306 30
 202307 31
 202308 17

> TIEMPOS NO COTIZADOS

Resumen de semanas

• Sem. acredit. en el fondo	19.57	Días acredit. en el fondo	177
• Sem. acredit. origen Bono		Días acredit. origen Bono	
• Sem. acredit. otras APPS	209.57	Días acredit. otras APPS	1467
• Sem. acredit. otras Cotiz.		Días acredit. otras Cotiz.	
• Sem. acredit. revocatoria RP		Días acredit. revocatoria RP	
• Sem. acredit. revocatoria RV		Días acredit. revocatoria RV	
Total semanas acreditadas	229.14	Total días acreditados	1604
Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Delta en semanas		Delta en días	

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SASAIMA CUNDINAMARCA
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 065

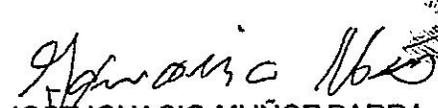
En el Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), ante mi, JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ, Notario Único del Círculo, de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989, compareció el señor JOSE IGNACIO MUÑOZ PARRA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía 3.244.274 de Villeta - Cundinamarca y manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento sobre lo siguiente:

1. Me llamo e identifico como queda anotado, natural de Sasaima – Cundinamarca, residente en la vereda Guane, Finca La Palestina del municipio de Sasaima, de 75 años de edad, de estado civil casado, ocupación desempleado y sin más generales de ley.
2. Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo esta declaración, libre de todo apremio y en forma espontánea sobre hechos que me constan personalmente, que presto este testimonio a voluntad propia y bajo mi entera responsabilidad, sobre todo lo concerniente a la persona fallecida y mi dependencia económica de JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P...D.)
3. Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro que: Que soy el abuelo paterno de quien en vida se llamaba JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D.) , quien falleció 16 de agosto de 2020 en Bogotá, D.C.
4. Que yo no tengo trabajo, renta ni pensión alguna y dependía económicamente de mi nieto JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D.).
5. Que mi nieto JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D.) era soltero, no dejo hijos biológicos vivos, ni por nacer, no dejo hijos adoptados, ni por reconocer.
6. Que la presente declaración se necesita para trámites la necesito para trámites de seguros.

EL NOTARIO ADVIERTE QUE ESTA DECLARACIÓN NO ES OBLIGATORIA, no obstante lo anterior el usuario insiste en la rendición de la misma. Esta declaración se rinde previa la advertencia de que al faltar a la verdad el compareciente incurrirá en el delito de Falso Testimonio y se hará acreedor a la sanción contemplada en los Artículos 442 del C.P y 272 del C.P.P.; no obstante lo anterior, la misma goza de la presunción de buena fe de conformidad al Artículo 83 de la Constitución Nacional. La presente declaración se recibe a solicitud expresa del interesado destinado para TODO TRAMITE. Para que surta efectos legales se toma la huella dactilar del dedo índice derecho del compareciente. El compareciente leyó la totalidad de esta diligencia y en prueba de su asentimiento la firma junto con el suscrito Notario, hechos de todos los cuales doy fe.

DERECHOS \$13.600 \$3.100 IVA \$3.078.

EL DECLARANTE:


JOSE IGNACIO MUÑOZ PARRA
C.C. N° 3.244.274 VILLETÁ



EL NOTARIO ÚNICO


JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SASAIMA CUNDINAMARCA
 ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 066

En el Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ, Notario Único del Circulo, de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989, compareció la señora ROSAURA BEJARANO De MUÑOZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.914.301 de Sasaima - Cundinamarca y manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento sobre lo siguiente:

1. Me llamo e identifico como queda anotado, natural de Nocaima – Cundinamarca, residente en la vereda Guane, Finca La Palestina del municipio de Sasaima, de 73 años de edad, de estado civil casada, ocupación desempleada y sin más generales de ley.
2. Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo esta declaración, libre de todo apremio y en forma espontánea sobre hechos que me constan personalmente, que presto este testimonio a voluntad propia y bajo mi entera responsabilidad, sobre todo lo concerniente a la persona fallecida y mi dependencia económica de JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P...D.)
3. Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro que: Que soy la abuela paterna de quien en vida se llamaba JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D.) , quien falleció 16 de agosto de 2020 en Bogotá, D.C.
4. Que yo no tengo trabajo, renta ni pensión alguna y dependía económicamente de mi nieto JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D.).
5. Que mi nieto JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D.) era soltero, no dejo hijos biológicos vivos, ni por nacer, no dejo hijos adoptados, ni por reconocer.
6. Que la presente declaración se necesita para trámites la necesito para trámites de seguros.

EL NOTARIO ADVIERTE QUE ESTA DECLARACIÓN NO ES OBLIGATORIA, no obstante lo anterior la usuaria insiste en la rendición de la misma. Esta declaración se rinde previa la advertencia de que al faltar a la verdad el compareciente incurrirá en el delito de Falso Testimonio y se hará acreedor a la sanción contemplada en los Artículos 442 del C.P y 272 del C.P.P.; no obstante lo anterior, la misma goza de la presunción de buena fe de conformidad al Artículo 83 de la Constitución Nacional. La presente declaración se recibe a solicitud expresa de la interesada con destino para TODO TRAMITE. Para que surta efectos legales se toma la huella dactilar del dedo índice derecho de la compareciente. La compareciente leyó la totalidad de esta diligencia y en prueba de su asentimiento la firma junto con el suscrito Notario, hechos de todos los cuales doy fe.

DERECHOS \$13.600 \$3.100 IVA \$3.078.

LA DECLARANTE:


 ROSAURA BEJARANO De MUÑOZ
 C.C. N° 20.914.301 SASAIMA



EL NOTARIO ÚNICO


 JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ





SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA Fecha de Corte: 2020-10-09

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 20523477	GLADYS		PULIDO	DE RODRIGUEZ	F

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2020-10-09

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/07/2013	Activo	COTIZANTE	SASAIMA

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2020-10-09

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1997-03-11	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2020-10-09

No se han reportado afiliaciones para esta persona

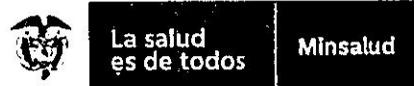
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2020-10-09

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS Fecha de Corte: 2020-08-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA. QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

						Fecha de Corte: 2020-10-09	
PENSIONADOS							
Entidad que reconoce la pensión	Estado	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG	
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Activo	Vejez	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	Régimen general	2014-04-24	134739	

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2020-08-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social,
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 10/15/2020 8:10:13 AM

Pag.2



Señor (a):
GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ
JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO
Beneficiarios

Radicado: 201112-000903.

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. en atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual nos solicita estudio de su proceso pensional, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

- Su solicitud de Pensión ha sido radicada exitosamente en la oficina calle de 53 el día 12 de noviembre de 2020 con el radicado **RAD-73764**

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3889888, Bucaramanga 8985888, Cali 4899888, Cartagena 8949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Coordinación de Normalización

Elaboró: L. Mosquera, OT, Puente Arendó

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021
 RAD-73764-01-21

Señor (a):
 GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ
 CL 19 1 A 14
 JP3769749@GMAIL.COM
 Tel: 3134918273
 FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Asunto: Aprobación de Devolución de Saldos
 Tipo de Trámite: Pensión de sobrevivencia
 Afiliado: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d)
 Identificación: 1070781720

Respetado(a) Señor(a):

En relación con la solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que validados los requisitos establecidos en la Ley, Colfondos S.A. le informa que le ha sido **APROBADA UNA DEVOLUCION DE SALDOS POR NO PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para aprobación de la devolución de saldos:

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0		
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097		
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Observaciones

1. De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A. entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

" (...) los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de este hecho no se puede concluir que los reclamantes dependieran económicamente de su hijo toda vez el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión. (...)"

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos a favor de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

De esta manera le notificamos la decisión pensional tomada por esta administradora y en los próximos días nuestra área jurídica se pondrá en contacto con los reclamantes que tienen derecho a la devolución de los saldos con el fin de orientar y finalizar el proceso de la reclamación pensional.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que Colfondos S.A. efectuó la correspondiente publicación de edictos, y a la fecha no se han presentado otros posibles reclamantes con igual o mejor derecho, por tal motivo se reconoce la devolución de saldos a los reclamantes anteriormente relacionados. En caso que se presenten reclamantes con igual o mejor derecho posterior a esta notificación, el valor de la devolución que les corresponda deberá ser reclamado ante los reclamantes indicados en esta decisión pensional, salvo que existan valores pendientes por devolver, caso en el cual Colfondos hará la respectiva redistribución.

El valor de la devolución de saldos podrá variar de acuerdo con la rentabilidad que obtenga el fondo entre la fecha de esta comunicación y el momento del pago.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; en caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co sección contáctenos, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Tatiana Sanchez

Acepto la devolución de saldos, en constancia firmo:

Nombre y apellido

Firma

Fecha:

NOTIFICACION DEMANDA COLFONDOS S.A. ART. 8 DECRETO 806 DE 2020



AL Me <alopez@condelopezabogados.com> Q
sáb, 13 feb 2021 11:56:16 PM -0500



Para "Procesosjudiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Etiquetas



SEÑORES
COLFONDOS S.A.

En cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020 me permito notificar escrito de demanda instaurada por JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra COLFONDOS S.A..

Cordialmente,



Andrés F. López F.
Abogado
Laboral
Seguridad Social

✉ alopez@condelopezabogados.com
☎ +571 323 288 9990
📍 Carrera 7 No. 113 - 43 Torre Samsung
Bogotá D.C.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y están amparados por secreto profesional de los abogados, además están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial, o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo.

1 archivo adjunto • [Descargar como archivo comprimido](#)



RV: PODER CON PRESENTACIÓN PERSONAL PROCESO ORD. 2021-00072 00

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 8:07 AM

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruz@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (559 KB)

poder demanda manuel con presentacion personal.pdf;

De: Andres Lopez <alopez@condelopezabogados.com>**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 7:37 p. m.**Para:** Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>**Asunto:** PODER CON PRESENTACIÓN PERSONAL PROCESO ORD. 2021-00072 00

Señor
JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: Proceso ordinario laboral 11001 31 05 017 2021 00072 00

Asunto: Aportar poder con presentación personal del demandante ante Notaria

Cordialmente me permito aportar poder con presentación personal de mi poderdante ante Notaria, toda vez que el poder inicialmente aportado no se encuentra bajo esa formalidad. Remito copia de este correo al demandado en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Favor acusar recibido gracias.

Atentamente,

**Andrés F. López F.**Abogado
Laboral
Seguridad Social

 alopez@condelopezabogados.com
 +571 323 288 9990
 Carrera 7 No. 113 - 43 Torre Samsung
Bogotá D.C.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y están amparados por secreto profesional de los abogados, además están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial, o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.3.4.1 del Decreto 1069 de 2012



SEÑORES

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

REPARTO

Asunto Poder

JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO mayor de edad identificado con 3.166.342 por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado ANDRÉS FELIPE LOPEZ FORERO identificado con C.C. 1.020.743.533 y T.P. 265.691 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación presente demanda ordinaria laboral de primera instancia contra COLFONDOS S.A. con el fin de obtener la pensión de sobrevivientes e intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y en subsidio la indexación del retroactivo pensional como consecuencia del fallecimiento de mi hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO quien se identificaba en vida con la C.C. 1.070.781.720, afiliado ante dicha administradora de pensiones.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente

Jose Manuel Muñoz

JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO

C.C 3.166.342 *Sasaima*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1043362

En la ciudad de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Sasaima, compareció: JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3166342, presentó el documento dirigido a JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Manuel Muñoz



xvzxngkvld
19/02/2021 - 12:32:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

J. G. V. -

JULIO CÉSAR GUERRERO VÁSQUEZ

Notario Única del Circuito de Sasaima, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzxngkvld

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 18 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO, con 30 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado el 16 de febrero de 2021, secuencia 2342, hora 3:45 p.m., demanda en línea 129111, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el número **2021-072**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sr. JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO, identificado con la C.C. 3.166.342, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO**, portador de la T. P. 265.291 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 29).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Alain Enrique Alfonso Foucrier, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora, teniendo en cuenta que de los fundamentos fácticos expuestos y las documentales aportadas, se observa que la señora GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ, formuló solicitud de pensión de sobrevivientes como madre del causante, se hace necesario vincularla al proceso y determinar la calidad en que deberá comparecer.

En ese sentido, toda vez que la controversia gira en torno a definir la titularidad del derecho a la pensión de sobrevivientes causada en razón al fallecimiento del

Sr. John Edison Muñoz Pulido, la intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de interviniente excluyente, pues ella también tendría la condición de actora frente a la entidad que eventualmente estaría obligada al pago de la prestación pensional y no como demandada.

Por consiguiente, en los términos prevenidos en el artículo 63 Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular a la Sra. GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ, como interviniente excluyente, con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de la demanda. Notifíquese este proveído y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para que intervenga a través de apoderado judicial.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del señor John Edison Muñoz Pulido, quien se identificaba con la C.C. 1.070.781.720.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por el señor **JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO** en contra de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS. NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** por intermedio de su representante legal Alain Enrique Alfonso Foucrier, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

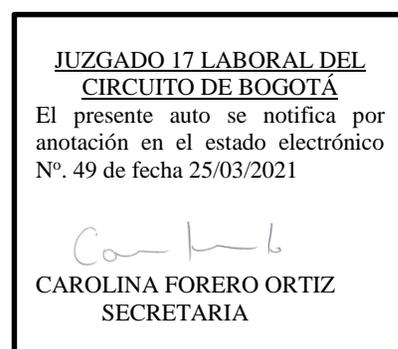
SEGUNDO: VINCULAR en calidad de interviniente excluyente, a la Sra. **GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ**, y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente proveído para que intervenga a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



RV: NOTIFICACION DEMANDA CONFORME DECRETO 806 DE 2020 CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00.

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 10:15 AM

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

demanda manuel PS completa.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA JOSE MANUEL.pdf; poder demanda manuel con presentacion personal.pdf; correo demanda COLFONDOS.pdf;

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12C No 7-36 PISO 11

EDIFICIO NEMQUETEBÁ

TELEFONO 2810074

PAGINA WEB:  [CLICK EN LA IMAGEN](#)



De: Andres Lopez <alopez@condelopezabogados.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 9:00 a. m.

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Cc: Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA CONFORME DECRETO 806 DE 2020 CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00.

SEÑOR

Alain Enrique Alfonso Foucier

Representante legal o quien haga sus veces

COLFONDOS S.A.

Notificación de demanda: Proceso ordinario laboral de primera instancia de JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra COLFONDOS S.A. CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00. AL PRESENTE TRAMITE FUE VINCULADA LA SEÑORA GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ

En cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020 me permito notificar auto admisorio de demanda en su contra proferido por el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

atentamente,



Andrés F. López F.

Abogado
Laboral
Seguridad Social

✉ alopez@condelopezabogados.com
☎ +571 323 288 9990
📍 Carrera 7 No. 113 - 43 Torre Samsung
Bogotá D.C.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y están amparados por secreto profesional de los abogados, además están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial, o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo.

NOTIFICACION DEMANDA COLFONDOS S.A. ART. 8 DECRETO 806 DE 2020



AL Me <alopez@condelopezabogados.com>   sáb, 13 feb 2021 11:56:16 PM -0500



Para "Procesosjudiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Etiquetas 



SEÑORES
COLFONDOS S.A.

En cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020 me permito notificar escrito de demanda instaurada por JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra COLFONDOS S.A..

Cordialmente,



Andrés F. López F.
Abogado
Laboral
Seguridad Social

 alopez@condelopezabogados.com
 +571 323 288 9990
 Carrera 7 No. 113 - 43 Torre Samsung
Bogotá D.C.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y están amparados por secreto profesional de los abogados, además están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial, o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo.

 1 archivo adjunto • [Descargar como archivo comprimido](#)



RV: NOTIFICACION DEMANDA CONFORME DECRETO 806 DE 2020 CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00.

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 10:15 AM

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

AUTO ADMITE DEMANDA JOSE MANUEL.pdf; demanda manuel PS completa.pdf; poder demanda manuel con presentacion personal.pdf;

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12C No 7-36 PISO 11

EDIFICIO NEMQUETEBA

TELEFONO 2810074

PAGINA WEB:  [CLICK EN LA IMAGEN](#)



De: Andres Lopez <alopez@condelopezabogados.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 9:00 a. m.

Para: jp3769749 <jp3769749@gmail.com>

Cc: Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA CONFORME DECRETO 806 DE 2020 CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00.

SEÑORA

GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ

Notificación de demanda: Proceso ordinario laboral de primera instancia de JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra COLFONDOS S.A. CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00. **AL PRESENTE TRAMITE FUE VINCULADA USTED GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ**

En cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020 me permito notificar auto admisorio de demanda en contra de COLFONDOS S.A. proferido por el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia, en el cual **USTED** fue vinculada en calidad de **INTERVINIENTE**

EXCLUYENTE para lo cual cuenta con 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de **apoderado judicial**.

atentamente,



Andrés F. López F.

Abogado
Laboral
Seguridad Social

✉ alopez@condelopezabogados.com
☎ +571 323 288 9990
📍 Carrera 7 No. 113 - 43 Torre Samsung
Bogotá D.C.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y están amparados por secreto profesional de los abogados, además están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial, o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA COLFONDOS S.A. DTE: JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO RADICADO: 2021-072

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 11:45

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS DTE JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO.pdf; image001.jpg;

De: JAIR FERNANDO ATUESTA REY <jairar.bp@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 11:23 a. m.

Para: Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

alopez@condelopezabogados.com <alopez@condelopezabogados.com>

Cc: jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>; Jeimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>; Gardenia Jordan <gsjbpabogados@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA COLFONDOS S.A. DTE: JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO RADICADO: 2021-072

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra COLFONDOS S.A. Y OTROS.

RADICACIÓN. 2021-00072

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA COLFONDOS S.A.

JAIR FERNANDO ATUESTA REY, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 91.510.758 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad; me permito dar contestación a la demanda incoada por el señor (a) **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO**.

Se anexa a este correo:

1. Contestación demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A.**
3. Documentos Anexos Apoderado y RL.

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que copiados en este correo electrónico se encuentran las siguientes personas:

1. Apoderado demandante alopez@condelopezabogados.com
2. Colfondos jemartinez@colfondos.com.co

ME PERMITO INDICAR QUE PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN SOBRE ESTE PROCESO SE AUTORIZA PARA QUE SE REALICEN EN LOS CORREOS jwbuitrago@bp-abogados.com y jbuitrago@bp-abogados.com

De: Andres Lopez <alopez@condelopezabogados.com>

Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 9:00 a. m.

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

CC: Jlato17 <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION DEMANDA CONFORME DECRETO 806 DE 2020 CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00.

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

SEÑOR

Alain Enrique Alfonso Foucrier

Representante legal o quien haga sus veces

COLFONDOS S.A.

Notificación de demanda: Proceso ordinario laboral de primera instancia de JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra COLFONDOS S.A. CUN. 11001 31 05 017 2021 00072 00. AL PRESENTE TRAMITE FUE VINCULADA LA SEÑORA GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ

En cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020 me permito notificar auto admisorio de demanda en su contra proferido por el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

atentamente,

**Andrés F. López F.**

Abogado
Laboral
Seguridad Social

✉ alopez@condelopezabogados.com
☎ +571 323 288 9990
📍 Carrera 7 No. 113 - 43 Torre Samsung
Bogotá D.C.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y están amparados por secreto profesional de los abogados, además están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial, o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo.

--

Cordial saludo,

cidimage001.jpg@01D6802F.OFC6E6C0

JAIR ATUESTA

jairar.bp@gmail.com

Celular: (+571) 313 851 7040

La información contenida en este documento puede tener contenido confidencial y es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.



Doctor

ALBEIRO GIL OSPINA

JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de
JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra **COLFONDOS**
S.A. y Otro.
RAD.: 2021-00072

JAIR FERNANDO ATUESTA REY, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder que obra dentro del proceso, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre de **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** contra mi procurada.

I. LA DEMANDADA. -

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allegó al plenario para surtir la diligencia de notificación de la demanda.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Juan Manuel Trujillo Sánchez. Está domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales. Está representado judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se allegó al plenario, por la suscrita apoderada especial, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliada en la Avenida Jiménez No. 4-03 Interior 3 Oficina 1302 de Bogotá, abonados telefónicos 3138517040.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. –

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:

AL HECHO 1: ES CIERTO: Así se evidencia en el Registro Civil de Defunción No. 09825634.

AL HECHO 2: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.

AL HECHO 3: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.

AL HECHO 4: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.

AL HECHO 5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.



AL HECHO 6: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.

AL HECHO 7: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.

AL HECHO 8: NO ES CIERTO: Como quiera que el señor JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d),. Cotizó 247,29 semanas en toda su vida laboral.

AL HECHO 9: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.

AL HECHO 10: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA: es un hecho ajeno a mi representada del resorte exclusivo de la demandante, que deberá ser probado por la parte interesada.

AL HECHO 11: NO ES CIERTO: Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 les informó lo siguiente:

- Colfondos S.A., le informa que le ha sido APROBADA una devolución de saldos por no Pensión de Supervivencia.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27	Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097			
% de Pérdida de Capacidad Laboral		Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0			
Estado del Bono Pensional	No bono	Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097			
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

- De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

Los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos de los citados señores en calidad de padres del afiliado.



AL HECHO 12: ES CIERTO: Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 les informó lo siguiente:

- Colfondos S.A., le informa que le ha sido APROBADA una devolución de saldos por no Pensión de Sobrevivencia.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0		
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097		
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

- De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

Los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA -

Se presenta **Oposición** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento, en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciare en el mismo orden en que fueron presentadas.

A LA 1.: NOS OPONEMOS: Como quiera que Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 les informó lo siguiente:

- Colfondos S.A., le informa que le ha sido APROBADA una devolución de saldos por no Pensión de Sobrevivencia.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.



Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0		
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097		
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

- De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

Los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

Así las cosas, no les asiste derecho a los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO para que se declaren que son beneficiarios de la pensión de Sobrevivientes respecto del afiliado JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d).

A LA 2: NOS OPONEMOS: Como quiera que Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 les informó lo siguiente:

- Colfondos S.A., le informa que le ha sido APROBADA una devolución de saldos por no Pensión de Sobrevivencia.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0		
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097		
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						



- De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

Los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

Así las cosas, no les asiste derecho a los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO para que se condene a Colfondos S.A., a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes reclamada, respecto del afiliado JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d).

A LA 3: NOS OPONEMOS: Como quiera que Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 les informó lo siguiente:

- Colfondos S.A., le informa que le ha sido APROBADA una devolución de saldos por no Pensión de Sobrevivencia.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0		
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097		
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

- De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

Los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.



Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

Así las cosas, no les asiste derecho a los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO para que se condene a Colfondos S.A., a reconocer y pagar los intereses moratorios reclamados.

A LA 4: NOS OPONEMOS: Como quiera que Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 les informó lo siguiente:

- Colfondos S.A., le informa que le ha sido APROBADA una devolución de saldos por no Pensión de Sobrevivencia.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27	Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097			
% de Pérdida de Capacidad Laboral		Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0			
Estado del Bono Pensional	No bono	Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097			
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

- De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

Los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

Así las cosas, no les asiste derecho a los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO para que se Condene a COLFONDOS S.A., a indexar suma alguna, como quiera que no les asiste derecho para que se les reconozca la pensión de sobrevivientes respecto del afiliado JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d).

A LA 5: NOS OPONEMOS. - A la condena ultra y extra petita, porque de los hechos de la demanda no existen derechos que puedan reconocerse con las facultades ultra y extra petita del Juez Laboral. Además, ha de tenerse en cuenta que la actora desde el momento de la demanda debió haber formulado las pretensiones que pretenda hacer valer de forma clara y precisa, máxime que actúa bajo apoderado judicial.

Así mismo **NOS PONEMOS** a la condena en costas, teniendo en cuenta que dependen de la prosperidad de las pretensiones incoadas contra mi defendida y como no existe fundamento para que estas prosperen, me opongo al pago de las mismas y antes bien, se solicita la condena en costas a cargo de la parte actora, como quiera que el proceder de mi representada ha sido probo y conforme a la Ley.

IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

4.1. Sobre el cubrimiento de contingencias en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Es bien sabido que la Ley 100 de 1993 estableció dos regímenes diferentes, el denominado “Régimen de Prima Media con Prestación Definida” (RPM), administrado por Colpensiones y el “Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad” (RAIS), administrado por los fondos privados. A diferencia del RPM, el RAIS no está basado en la existencia de un fondo común único, sino en cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su Vida laboral.

Ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero bajo reglas legales y principios financieros diferentes. En efecto, el artículo 60 de la Ley 100 de 1993 señala, dentro de las características del RAIS, las siguientes:

“a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

*b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. **Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes** y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.” (Resaltado fuera de texto).*

Lo anterior quiere decir que una parte de las cotizaciones se destina a pagar la prima del seguro previsional contratado con una aseguradora, para amparar los riesgos de invalidez y muerte, como claramente lo ratifica el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003, lo que subroga el riesgo del afiliado que al ocurrir el siniestro de invalidez y sobrevivencia no cuenta con el capital necesario para financiar una pensión para él o sus beneficiarios.

Teniendo en cuenta que antes de efectuar el reconocimiento pensional, se debe pedir financiación de la misma a la aseguradora con la cual se contrató el seguro previsional, en este caso, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, es quien debe llevar el procedimiento que se debía realizar sobre el particular, esto es verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los demandantes, al realizarlo, pudo establecerse que los padres de la afiliada fallecida, no dependía económicamente de este, motivo por el cual la referida Aseguradora NEGÓ la reclamación encaminada a financiar la pensión solicitada; ya que en lo que respecta a los demandantes, no dependían de su hijo para el momento de su fallecimiento.



4.2 Seguro Previsional – Naturaleza Jurídica:

El artículo 108 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, señala:

“... Artículo 108. Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la superintendencia bancaria que aseguren la libre concurrencia de oferentes.

(...)”.

Del tenor literal de la norma se arriba a las siguientes conclusiones:

Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen la obligación de contratar un seguro de invalidez y de sobrevivencia con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias.

La contratación de este seguro es obligatoria y no facultativa por parte de COLFONDOS, siendo asegurados los afiliados a los fondos de pensiones que administra. Es por esta razón que COLFONDOS actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Esto hace evidente que COLFONDOS, no asume el riesgo de la financiación de la suma adicional que asegura dicho contrato de seguro, dado que la ley sólo le ha conferido la responsabilidad de administrar los fondos de pensiones conforme a su objeto social y no la de actuar como entidad aseguradora, razón por la cual dicho riesgo en cabeza de los afiliados es trasladado a la entidad aseguradora, mediante el pago de la prima, antes mencionada.

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 en su artículo 60, señala dentro de las características del RAIS:

“... a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. **Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen...**” (Resaltado fuera de texto).

En la sentencia CSJ SL del 2 de oct. de 2007, No. 30252, se estableció que las aseguradoras deben cubrir la suma adicional que, agregada a la acumulada en la cuenta de ahorro individual por aportes obligatorios, más los rendimientos y bonos pensionales que llegaren a existir, completen el capital necesario para pagar la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta que:

“Es la Ley de Seguridad Social Integral la que concibió el Ahorro Individual como un régimen con carácter de aseguramiento para los infortunios de la invalidez y de la muerte; y sin duda se trata de una obligación insoslayable pues es inherente a la naturaleza del régimen de ahorro Radicación n.º 47992 15 administradora de pensiones, con un objeto definido legalmente de garantizarle al afiliado las sumas adicionales necesarias para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes, como lo manda el artículo 108 de la Ley 100 de 1993. De tal suerte, que, jurisprudencialmente, se tiene establecido que los seguros previsionales de que trata el artículo 77 de la Ley 100 de 1993 hacen parte del sistema integral de la seguridad social por tener su génesis en la citada Ley 100, en cuyo artículo 108 también se dispuso que deberán ser colectivos y de participación. En este orden, a las reclamaciones encaminadas al cumplimiento de lo pactado en tales seguros no se les puede aplicar la prescripción del artículo 1081 Código de Comercio, como lo anhela el casacionista. A juicio de la Sala el esfuerzo argumentativo de la entidad demandada es insuficiente para modificar la contundencia de la línea jurisprudencial que inveterada y reiteradamente ha mantenido la Corte Suprema de Justicia al abordar temas relativos a la seguridad social. Además del precedente atrás mencionado, las consideraciones de la sentencia SL 12224 de 2014 conducen a responder de manera desfavorable la disconformidad de la censura, así: El carácter integral del sistema de seguridad social comporta que todas las entidades e instituciones que forman parte de él, están sujetos a la amplia regulación expedida por el legislativo y el ejecutivo, en perspectiva de satisfacer la pretensión de generalidad y universalidad consagrada en la Ley 100 de 1993, estatuto que se constituye en piedra angular del modelo pensional vigente. En el ámbito pensional, no solo las entidades administradoras de fondos de pensiones forman parte del esquema; no obstante que su actividad es netamente comercial, las compañías de seguros también están integradas a este universo, toda vez que las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico en la materia, encuentran asidero en su pertenencia al sistema de seguridad social, que no en preceptivas jurídicas mercantiles. En realidad, poco importa definir si la ejecución de tales competencias constituye actos de comercio; lo relevante es entender que mediante la contratación de un seguro previsional lo que se garantiza es el recaudo de eventuales faltantes económicos para el financiamiento de las pensiones de invalidez o sobrevivientes, por manera que, desde el punto de vista de su contenido, esta modalidad contractual tiene raíces en el derecho de la seguridad social. En igual medida, conviene no ignorar que en esta materia, no se presenta la libertad contractual que rige para la actividad comercial, en tanto el artículo 54 de la Ley 1328 de 2009 que modificó el inciso 2º de del artículo 108 de la Ley 100 de 1993, preceptúa que es facultad del Gobierno Nacional determinar la Radicación n.º 47992 16 forma y condiciones en que las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad deben contratar los seguros previsionales para el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Consecuencialmente, no es posible arribar a conclusión diferente a la que obtuvo el fallador de segundo grado, por manera que no se presentaron los dislates jurídicos denunciados por la parte demandada, en tanto, si el derecho pensional es imprescriptible, igual naturaleza debe reconocerse a las sumas que sirven para su estructuración. La posibilidad que la administradora del fondo de pensiones tiene de reclamarle a la aseguradora el valor de la suma adicional necesaria para financiar las prestaciones de sobrevivientes y de invalidez no está sometida a un plazo prescriptivo, dado el carácter imprescriptible que caracteriza tales prestaciones, como se dijo expresamente por esta Sala en la providencia CSJ SL, 11 nov.2008, rad. 33554: El recurrente insiste en que operó la prescripción, puesto que la norma que se debe aplicar es el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual indica que la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria y que la extraordinaria será de cinco años que empezará a contarse, “desde el momento en que nace el respectivo derecho”. [...] Por su parte el artículo 108 ídem establece que los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación. Por manera que, la regulación existente sobre los seguros previsionales está en consonancia con las prestaciones para la que fueron instituidos y en tal sentido no queda duda de su entronque con el Sistema de

Seguridad Social, puesto que el régimen de Ahorro Individual está concebido como un sistema de aseguramiento para los eventos de invalidez y muerte, el cual opera a través de la administradora de pensiones, quien toma la Póliza y cuyo amparo se extiende de manera automática a sus afiliados. Desde esta perspectiva las reglas de la prescripción no pueden ser las establecidas en el artículo 1081 del Código de Comercio, como lo alega el recurrente, en virtud a que los seguros provisionales se enmarcan dentro del ámbito del régimen de la seguridad social, por lo que deben sujetarse a la regulación propia de ella. Este fue el criterio de la Sala, expuesto en la sentencia del 2 de octubre de 2007, radicación 30252, donde, tanto la demandada como la Radicación n.º 47992 17 llamada en garantía, eran las mismas entidades que participan de la presente controversia y en la que se expresó: “De igual manera la Aseguradora llamada en garantía interpuso la excepción de prescripción, invocando los términos previstos en la legislación laboral, la cual tampoco ha de prosperar, por cuanto la naturaleza de los seguros provisionales ha de guardar consonancia con las prestaciones para las que éstos fueron instituidos; el seguro provisional por invalidez y sobrevivientes, tiene por hecho generador la causación de la correspondiente pensión, cuando satisfechos los requisitos legales, sea reconocido el derecho por la Administradora de Pensiones o por decisión judicial. Y la reclamación de declaración de existencia del derecho no tiene término de prescripción como lo enseña inveterada jurisprudencia de la Corte; de manera que, si el establecimiento del hecho que genera el derecho al amparo de seguro no prescribe, éste tampoco prescribe”. Si así son las cosas, ningún objeto tiene analizar el segundo cargo, dirigido a demostrar la supuesta tardanza de la sociedad actora en reclamar el pago de la suma adicional y el desacierto del Tribunal al no percatarse de tal circunstancia, con la consecuente consumación de la prescripción. Tal estudio sería procedente hacerlo en sede de instancia, si la primera acusación hubiera salido avante, lo cual, como quedó visto, no sucedió.

Es importante y debe tener en cuenta el Despacho, que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** era la aseguradora que prestaba contrato previsional con COLFONDOS S.A., para la fecha del fallecimiento del afiliado.

4.3 Sobre los requisitos para la obtención de la pensión de sobrevivencia - (Dependencia económica).

El artículo 73 de la Ley 100 de 1993 establece que los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48 de esa misma Ley.

A su turno en el artículo 74 de esta misma ley, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, en cuanto a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes indica:

“d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente **de forma total y absoluta** de éste” (lo resaltado fue declarado inexecutable).

El artículo 73 de la Ley 100 de 1993 establece que los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48 de esa misma Ley.

A su turno el artículo 74 de esta misma Ley, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, en cuanto a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes indica:

“d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían de forma total y absoluta de este” (lo subrayado fue declarado inexecutable).

Teniendo en cuenta que el señor **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D)**, falleció en vigencia de la Ley 797 de 2003, será bajo esta norma que habrá que analizarse la dependencia económica, así como a la luz de la jurisprudencia sobre el particular.

Sobre la dependencia económica, manifestó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de julio de 2009, con radicación 35.784 y ponencia del Magistrado Dr. Luis Javier Osorio López lo siguiente:

“Por consiguiente, el Juez de apelaciones aplicó debidamente el ordenamiento legal en comento, lo cual no va en contravía de las directrices esbozadas en las varias decisiones jurisprudenciales que sobre el tema se han dado, proferidas por la Sala de Casación Laboral antes y después de la referida sentencia de constitucionalidad C-111 de 2006, en las que se ha dejado sentado, en primer lugar, que tal dependencia económica efectivamente no es total y absoluta, lo que se traduce en que es posible que los ascendientes tengan un ingreso personal o ciertos recursos y puedan acceder al derecho pensional reclamado, y en segundo término, que aquella dependencia económica es una circunstancia que sólo puede ser definida y establecida en cada caso concreto, pues si los ingresos que perciben o reciben los padres fruto de su propio trabajo, los recursos que éstos obtengan de diferentes fuentes, o la ayuda o apoyo brindado por otras personas, son suficientes para satisfacer las necesidades básicas o relativas a su sostenimiento, no se configura el presupuesto de la norma para acceder a la pensión de sobrevivientes de marras, y es por esto que la mera presencia de un auxilio o ayuda monetaria del buen hijo, no siempre es indicativo de una verdadera dependencia económica, y en esta eventualidad no se cumplirían las previsiones señaladas en la ley. (El texto subrayado es mío).

Conviene traer a colación lo dicho por esta Corporación alrededor del requisito legal de la dependencia económica de los padres frente al hijo que fallece, en sentencia del 11 de mayo de 2004 radicación 22132, reiterada en decisiones del 7 de marzo de 2005, 21 de febrero de 2006, 15 de febrero de 2007 y 14 de mayo de 2008, con radicados 24141, 26406, 29589 y 32813 respectivamente, que si bien corresponde a la intelección del literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 en su versión original, esto es, antes de la reforma introducida por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, sus enseñanzas son plenamente aplicables a la causa objeto de estudio, donde se puntualizó:

“(…)

Esa acepción de dependencia económica según ha sido concebida por la Corte bajo el presupuesto de la subordinación de los padres en relación con la ayuda pecuniaria del hijo para subsistir, no descarta que aquellos puedan recibir un ingreso adicional fruto de su propio trabajo o actividad **siempre y cuando éste no los convierta en autosuficientes económicamente, desapareciendo así la subordinación que predica la norma legal. En todo caso, conviene precisar que la dependencia económica en los términos que se acaban de delinear es una situación que sólo puede ser definida y establecida en cada caso concreto.** (Resalta la Sala).

(...)

Así se ha dicho, entre otras, en la sentencia del 27 de marzo de 2003, Radicación No. 19867, en la cual esta Corporación dijo:

“Tampoco la Corte en su jurisprudencia ha dado a esas previsiones legales la lectura que entiende el censor, pues en las decisiones que trae a colación lo que se ha dicho es que en ausencia de previsión legal que defina el concepto de ‘dependencia económica’ este debe tomarse en su sentido natural y obvio donde depender significa ‘estar subordinado a una persona o cosa, o necesitar una persona del auxilio o COLFONDOS de otra’.

“Ese criterio de dependencia económica tal como lo ha concebido la Corte bajo el presupuesto de la subordinación de los padres en relación con la ayuda pecuniaria del hijo para subsistir, no excluye que aquellos puedan percibir un ingreso adicional **siempre y cuando éste no los convierta en autosuficientes económicamente, vale decir, haga desaparecer la relación de subordinación a que se refiere la norma. Sin embargo, resulta claro que la dependencia económica bajo los parámetros jurisprudenciales indicados, es una circunstancia que sólo puede ser definida en cada caso concreto**> (resalta la Sala)”.

Lo expuesto en el antecedente transcrito, adquiere lógicamente más relevancia con la declaratoria de inexecutable de la expresión “de forma total y absoluta” que traía el literal d) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, norma que como atrás se dijo modificó el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993”.

Así mismo reiteró la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia de 15 de Febrero de 2007, con radicación 29589:

“...Como también lo ha sostenido esta Sala de la Corte, aquella dependencia económica es una circunstancia que solo puede ser definida y establecida en cada caso concreto, pues si los ingresos que perciben los padres fruto de su propio trabajo o los recursos que obtengan de otras fuentes, son suficientes para satisfacer las necesidades básicas o relativas a su sostenimiento, no se configura el presupuesto de la norma para acceder al derecho pensional, y es por esto que **la mera presencia de un auxilio o ayuda monetaria del buen hijo, no siempre es indicativo de una verdadera dependencia económica, y en esta eventualidad no se cumplirían las previsiones señaladas en la ley ...**” (Resaltado fuera del texto).

Por su parte la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, aclaró mediante sentencia C-111 de 2006, lo siguiente:

“... De ahí que, si se acredita que los padres del causante no tenían una relación de subordinación material, en términos cualitativos, frente al ingreso que en vida les otorgaba su hijo, en aras de preservar su derecho al mínimo vital, es claro que no tienen derecho a la pensión de sobrevivientes, pues se entiende que gozan de independencia económica, para salvaguardar dicho mínimo existencial...”



En consecuencia, es necesario diferenciar con claridad entre la dependencia económica y recibir un apoyo o ayuda. La dependencia económica se acredita solo en que los demandantes demuestren que la ayuda económica de su hija fallecida a los gastos del núcleo familiar era de tal importancia, que sin ella no podían subsistir de manera digna.

En esencia debe apreciarse aspectos contundentes que desacreditan la pretendida existencia de dependencia económica, obtenidos de la investigación adelantada por el Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y de la verificación de información efectuada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., se logró determinar que existen diversos elementos de juicio que permiten desvirtuar la dependencia económica reclamada de los demandantes respecto de la hija, como quiera que en el evento de que se encuentre probado que la causante en algún tiempo le ofreció dinero a sus padres algún tipo de ayuda estamos ante la colaboración de un buen hijo de familia, más no frente a un aporte subordinante o del cual como queda dicho, fuera indispensable para su subsistencia.

En consecuencia, conforme al análisis efectuado y que se sustenta a su vez en la investigación citada, resulta claro llegar a la conclusión que no es posible predicar la dependencia económica de los padres demandantes respecto de la afiliada fallecida. **Por el contrario, lo que se puede apreciar es que el apoyo brindado por la misma, en caso de existir, se circunscribe dentro del concepto jurisprudencial de una simple colaboración, dado que el mismo debía atender sus propios gastos y como queda demostrado, en el mejor de los casos le permitían realizar una exigua colaboración a sus padres, colaboración que en todo caso no subordinaba.** En consecuencia, al no estar subordinada la subsistencia a la colaboración económica que pudiera brindar la afiliada fallecida a sus padres, no se configura la dependencia económica reclamada y por lo tanto no se cumple con el requisito para que los demandantes puedan ser considerados como beneficiarios de la pensión de sobrevivencia reclamada, **DE MANERA QUE SÓLO HABRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 100 DE 1993.**

BUENA FE:

La AFP que represento actuó de buena fe al momento de estudiar el reconocimiento pensional con ocasión del deceso del afiliado (a) JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d), como quiera que de las documentales aportadas con la reclamación, se tiene certeza que los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d).

Para finalizar, Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021, Objetó el reconocimiento pensional solicitado por los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO, toda vez que los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios, generándose la inexistencia de los mismos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Por lo que es necesario de conformidad con la Ley 100 de 1993 artículo 74 y la Ley 712 de 2001, dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la Justicia Ordinaria, y la Sentencia proferida para este caso deberá ser remitida a esta Administradora para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la misma.

Mediante Sentencia T-584/11 emitida por la Honorable Corte Constitucional, Referencia: Expediente T-3.016.030. Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, manifiesta que el derecho a la



pensión de sobrevivientes adquiere el carácter de fundamental cuando se presentan estas situaciones a saber:

“Así, pues, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes adquiere carácter fundamental cuando: i) está dirigida a garantizar el mínimo vital de las personas que se encontraban al cuidado del causante; ii) **se trata de proteger los derechos de sujetos de especial protección del Estado, como es el caso de menores de 18 años de edad**, personas de tercera edad, desplazados o madres cabeza de familia, que se encuentran en situación de debilidad manifiesta; cuando iii) existe íntima relación entre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida.”

Es importante apreciar que como se demostrará con la documental aportada a la presente, COLFONDOS cumplió con las formalidades requeridas para el cumplimiento de la pensión de sobrevivientes.

En cuanto a la buena fe en el reconocimiento de un beneficio pensional, en la eventualidad de ser reconocidos nuevos beneficiarios, la Sala Laboral del Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 6 de septiembre de 2011, M.P, Dr. **Francisco Javier Ricaurte Gómez, Rad. 40942, ha establecido que no es necesario volver a pagar lo que ya se reconoció a otros; veamos que se dijo:**

“Preceptiva que, para el caso, implica que la solución de la mesada pensional de sobrevivientes realizada por el ISS a los dos menores hijos del causante, desde octubre de 1999, a través de la demandante, madre de ellos, en desarrollo del reconocimiento que de tal prestación se les hizo..., al ser así, hecha de buena fe, comportó, como lo reclama la censura, plena validez y por condigna consecuencia, produjo efectos liberatorios de la obligación del instituto respecto de cada una de las mesadas canceladas, por lo que mal podía entonces, al reconocerse judicialmente el derecho de la accionante, emitir condena a cargo de aquél para que, descontada la prescripción, volviera a pagar otro 50% para ella, además del 100% ya cancelado a los menores, actuación con la que se desbordaba, entonces, tanto la ley como la cuantía de la pensión. (Negrillas fuera del texto).

EN CONCLUSIÓN:

Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 les informó lo siguiente:

- Colfondos S.A., le informa que le ha sido APROBADA una devolución de saldos por no Pensión de Sobrevivencia.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con los estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual			\$ 9.842.097	
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte			\$ 0	
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos			\$ 9.842.097	
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						



- De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A., entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

Los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

De conformidad con lo anterior, los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de esto hecho no se puede concluir que los reclamantes dependían económicamente de su hijo toda vez que el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Por lo que, así las cosas, no hay lugar a reconocer y pagar la Pensión de sobrevivencia reclamada por los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO.

V. MEDIOS DE PRUEBA. -

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia

5.1.1. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

5.2. DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes, las cuales adjunto a este escrito de contestación:

- 5.2.1.** Certificado de existencia y representación de COLFONDOS.
- 5.2.2.** Documentos apoderado Colfondos S.A.
- 5.2.3.** Respuesta Colfondos de fecha 12 de enero de 2021 (Sra. Gladys Pulido).
- 5.2.4.** Respuesta Colfondos de fecha 12 de enero de 2021 (Sr. José Manuel Muñoz).
- 5.2.5.** Investigación Consultando SAS.
- 5.2.6.** Respuesta Seguros Bolívar de fecha 12 de enero de 2021.
- 5.2.7.** SIAFP



5.2.8. Estado de Afiliación.

5.2.9. Semanas acreditadas.

5.2.10. Reporte días acreditados.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En atención a las declaraciones extrajuicio aportadas en la demanda; de manera respetuosa me permito solicitar al despacho la ratificación de las declaraciones realizadas por los señores: ROSAURA BEJARANO DE MUÑOZ; para lo cual me permitiré allegar las respectivas preguntas en sobre cerrado según lo indique el despacho.

VI. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C., modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

PODER

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se me reconozca personería para actuar en el presente proceso en calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención al certificado de existencia y representación de Colfondos, donde registran las facultades a mí otorgadas por la entidad, entre las cuales se evidencia la de representar a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO. -

6.1.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por lo que mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados por no asistirle derecho legal al demandante sobre las peticiones solicitadas.

6.2.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

La demandante pretende obtener un provecho económico al que no tiene derecho, pues se reitera, mi representada no está obligada a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante, toda vez que ésta no cumple los requisitos consagrados en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, para obtener dicho reconocimiento.

6.3 LA NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS:

Pese a que fueron solicitados, se precisa que al demandante no le asiste derecho al reconocimiento y pago de ningún tipo de interés o cualquier otro tipo de reajuste solicitado como quiera que los demandantes no acreditaron la dependencia económica respecto de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d).

6.4. BUENA FE:



La AFP que represento actuó de buena fe al momento de estudiar el reconocimiento pensional con ocasión del deceso del afiliado (a) JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d), como quiera que de las documentales aportadas con la reclamación, se tiene certeza que los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d).

Para finalizar, Colfondos S.A., mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021, Objetó el reconocimiento pensional solicitado por los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO, toda vez que los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios, generándose la inexistencia de los mismos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Por lo que es necesario de conformidad con la Ley 100 de 1993 artículo 74 y la Ley 712 de 2001, dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la Justicia Ordinaria, y la Sentencia proferida para este caso deberá ser remitida a esta Administradora para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la misma.

Mediante Sentencia T-584/11 emitida por la Honorable Corte Constitucional, Referencia: Expediente T-3.016.030. Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, manifiesta que el derecho a la pensión de sobrevivientes adquiere el carácter de fundamental cuando se presentan estas situaciones a saber:

”Así, pues, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes adquiere carácter fundamental cuando: i) está dirigida a garantizar el mínimo vital de las personas que se encontraban al cuidado del causante; ii) **se trata de proteger los derechos de sujetos de especial protección del Estado, como es el caso de menores de 18 años de edad**, personas de tercera edad, desplazados o madres cabeza de familia, que se encuentran en situación de debilidad manifiesta; cuando iii) existe íntima relación entre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida.”

Es importante apreciar que como se demostrará con la documental aportada a la presente, COLFONDOS cumplió con las formalidades requeridas para el cumplimiento de la pensión de sobrevivientes.

En cuanto a la buena fe en el reconocimiento de un beneficio pensional, en la eventualidad de ser reconocidos nuevos beneficiarios, la Sala Laboral del Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 6 de septiembre de 2011, M.P, Dr. **Francisco Javier Ricaurte Gómez, Rad. 40942, ha establecido que no es necesario volver a pagar lo que ya se reconoció a otros; veamos que se dijo:**

“Preceptiva que, para el caso, implica que la solución de la mesada pensional de sobrevivientes realizada por el ISS a los dos menores hijos del causante, desde octubre de 1999, a través de la demandante, madre de ellos, en desarrollo del reconocimiento que de tal prestación se les hizo..., al ser así, hecha de buena fe, comportó, como lo reclama la censura, plena validez y por condigna consecuencia, produjo efectos liberatorios de la obligación del instituto respecto de cada una de las mesadas canceladas, por lo que mal podía entonces, al reconocerse judicialmente el derecho de la accionante, emitir condena a cargo de aquél para que, descontada la prescripción, volviera a pagar otro 50% para ella, además del 100% ya cancelado a los menores, actuación con la que se desbordaba, entonces, tanto la ley como la cuantía de la pensión. (Negrillas fuera del texto).”



6.5.- INNOMINADA o GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C., que señala: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

6.6.- COMPENSACIÓN Y PAGO:

Frente a los pagos que por cualquier razón mi representada reconozca o cualquier tercero llegue a reconocer al demandante por concepto de pensiones.

6.7. PRESCRIPCIÓN: Sin que su interposición implique el reconocimiento de los conceptos demandados, solicitó se declare la prescripción de los supuestos derechos cuya causación se haya causado con más de tres años de anterioridad a la presentación de la demanda de conformidad con los artículos 488 y 151 de CPLT, y como se ha limitado en las líneas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia expediente 35812 M.P Elsy del Pilar Cuello:

*“La Corte no ha confundido hechos con derechos, como equivocadamente cree el recurrente. Para la Corporación es indiscutible que son los derechos los que prescriben y no los hechos. Justamente, cuando a un trabajador se le liquida de manera errada una prestación, tal hecho es susceptible de ser discutido. Entonces, surge a partir de allí un derecho de reclamar contra la conducta irregular, como cuando se liquida mal el ingreso base de liquidación para fijar la mesada pensional. Y, correlativamente, emerge para la entidad de seguridad social, o para el empleador, según el caso, la obligación de corregirla. Pero no tiene ese específico derecho un rango de perpetuidad, ninguna norma le otorga. Muy distinto al carácter vitalicio otorgado a la prestación jubilatoria propiamente tal, imprescriptibilidad que no se opone, sin embargo, a la extinción del derecho a disfrutar las mesadas de tres años hacia atrás **por la inercia del beneficiario**. Advértase en todo caso que, no empecé la asimilación al salario de un trabajador, el ingreso mensual del pensionado se pierde por prescripción extintiva”.*

VII. ANEXOS. -

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

7.1. Todos los documentos relacionados en el numeral 5.2. del CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA de esta contestación.

VIII. NOTIFICACIONES. -

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Avenida Jiménez No. 4 – 03 oficina 1302 Edificio Lerner en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3138517040 – 2823379. Correo electrónico: jairar.bp@gmail.com y jair.atuesta@hotmail.com.

La entidad demanda y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C.



Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, muy atentamente,

JAIR FERNANDO ATUESTA REY
C.C. No. 91.510.758 de Bucaramanga
T.P. 219.124 DEL C.S.J.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

N.I.T. : 800.149.496-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 560,866,371,879

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLijEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001552	1999/05/04	Notaría 37	1999/05/07	00679257

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0002637	1999/07/28	Notaría	37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	Notaría	37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	Notaría	37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	Notaría	37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	Notaría	37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	Notaría	37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	Notaría	37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	Notaría	37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	Notaría	37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	Notaría	44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	Notaría	44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	Notaría	44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	Notaría	25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	Notaría	25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	Notaría	25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	Notaría	25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	Notaría	25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	Notaría	25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	Notaría	25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	Notaría	25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	Notaría	25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	Notaría	25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$40,000,000,000.00

No. de acciones : 40,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$34,666,325,000.00

No. de acciones : 34,666,325.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$34,666,325,000.00

No. de acciones : 34,666,325.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535856 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PRIMER RENGLON

Bezanilla Mena Alejandro

P.P. 000000F13911312

SEGUNDO RENGLON

Fernandez De Castro Peñafiel León

P.P. 000000P17478536

Que por Acta no. 69 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2016, inscrita el 13 de diciembre de 2016 bajo el número 02165493 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

Montoya Alvarez Leonor

C.C. 000000041472374

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535856 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLON

Muzard Le Minihy De La Villeherve

Patrick Jean Oliver

P.P. 000000F25594345

QUINTO RENGLON

González Figari Pablo Vicente

P.P. 000000P16804583

SEXTO RENGLON

Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique

C.C. 000000079469076

SEPTIMO RENGLON

Legher Aguilar David

C.C. 000000098546433

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724747 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

OCTAVO RENGLON

Obregon Trillos Manuel Francisco

C.C. 000000079151183

Que por Acta no. 27 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358862 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
NOVENO RENGLON	
Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria	C.C. 000000041366061

Que por Acta no. 23 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO RENGLON	
Zea Gomez Camilo	C.C. 000000080502722
** Junta Directiva: Suplente (s) **	

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 30 de enero de 2020 bajo el número 02547586 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Costabal Gonzalez Cristian	P.P. 000000P05224266
SEGUNDO RENGLON	
Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. 000000F28463105

Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2011, inscrita el 22 de septiembre de 2011 bajo el número 01514386 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Pacheco Cortes Mario	C.C. 000000003226688

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 30 de enero de 2020 bajo el número 02547586 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. 000000F18271222
QUINTO RENGLON	
Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. 000000F16533483

Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 6 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de junio de 2017 bajo el número 02233564 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON	
Bettocchi Camogliano Gino Vittorio	P.P. 000000006802087

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 30 de enero de 2020 bajo el número 02547586 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEPTIMO RENGLON	
Yukelson Sebastian Diego	P.P. 000000AAF006583

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724747 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
OCTAVO RENGLON	
Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. 000000019306034

Que por Acta no. 27 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358862 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
NOVENO RENGLON	
Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. 000000041536892

Que por Acta no. 23 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO RENGLON	
Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

el No. 00018722 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

T.P. No. 105.406 C.S.J., Camilo Ernesto Rey identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173 de Villavicencio. T.P. 131.386 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 45

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 50

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 51

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

otorgar poder general a Vanessa Alejandra Penagos Otalora, identificada con C.C. 1.095.927.238, tarjeta profesional No. 236771, Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 52

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 53

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 54

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Natalia Puerta Calderon identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.929 de Medellín, con tarjeta profesional 236.389 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 55

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 56

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 57

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 58

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Alix Ximena Oviedo Ordoñez identificada con el número de cédula 1.012.370.249 de Bogotá, con tarjeta profesional 222.398 del CSJ, Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 59

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 60

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

"De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Maria Daniela Rivera Tarquino, identificada con el número de cédula 1032442336 de Bogotá, con tarjeta profesional 285.556 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 61

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 62

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 63

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 64

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Ligia Viviana Gonzalez Calderón identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.785.385 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 291.386 del CSJ; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 65

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 66

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ;

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 67

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 68

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la Terminación del Mandato: El mandato termina:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 69

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 70

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 71

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 72

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 73

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 74

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 75

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 76

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724763 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de agosto de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494995 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Ramirez Becerra Martha Liliana

C.C. 000000052806498

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de enero de 2019, inscrita el 24 de enero de 2019 bajo el número 02416879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Capera Valbuena Hovana Catherine

C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 77

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 78

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94

MATRICULA : 00611734

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 94 NO. 19 - 98

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00611738

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CENTRO BOGOTA

MATRICULA : 00611832

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 LC 203

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO

MATRICULA : 00694398

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 79

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 53

MATRICULA : 00753937

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA

MATRICULA : 01043551

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 68 A - 90 - 88 P 1

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 80

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MARZO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/05/18

HORA: 15:21:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TjLIjEMAD9

OPERACION: AA20452444

PAGINA: 81

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.510.758**

ATUESTA REY

APELLIDOS

JAIR FERNANDO

NOMBRES

Jair Fernando
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

19-MAY-1982

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

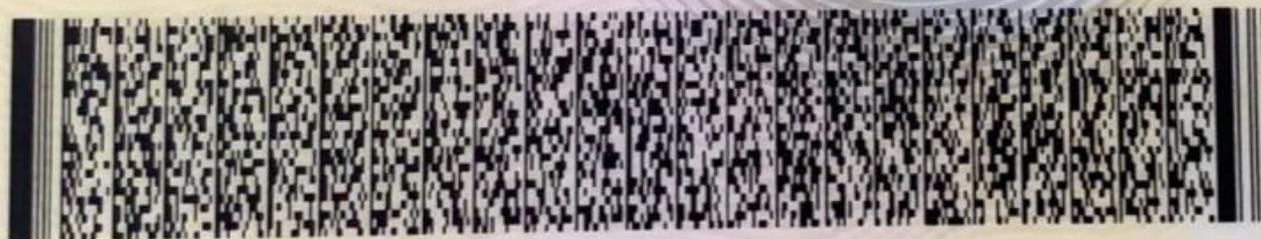
G.S. RH

SEXO

25-JUL-2000 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2700100-59142621-M-0091510758-20060110

01964 06010B 02 993181210

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
338672 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

219124

Tarjeta No.

14/08/2012

Fecha de
Expedicion

27/07/2012

Fecha de
Grado

JAIR FERNANDO

ATUESTA REY

91510758

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo SeccionalLA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo H. Monroy Church".

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jair Fernando Atuesta Rey".

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021
RAD-73764-01-21

Señor (a):
GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ
CL 19 1 A 14
JP3769749@GMAIL.COM
Tel: 3134918273
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Asunto: Aprobación de Devolución de Saldos
Tipo de Trámite: Pensión de sobrevivencia
Afiliado: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d)
Identificación: 1070781720

Respetado(a) Señor(a):

En relación con la solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que validados los requisitos establecidos en la Ley, Colfondos S.A. le informa que le ha sido **APROBADA UNA DEVOLUCION DE SALDOS POR NO PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para aprobación de la devolución de saldos:

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0		
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097		
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Observaciones

1. De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A. entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

" (...) los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de este hecho no se puede concluir que los reclamantes dependieran económicamente de su hijo toda vez el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión. (...) "

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos a favor de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

De esta manera le notificamos la decisión pensional tomada por esta administradora y en los próximos días nuestra área jurídica se pondrá en contacto con los reclamantes que tienen derecho a la devolución de los saldos con el fin de orientar y finalizar el proceso de la reclamación pensional.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que Colfondos S.A. efectuó la correspondiente publicación de edictos, y a la fecha no se han presentado otros posibles reclamantes con igual o mejor derecho, por tal motivo se reconoce la devolución de saldos a los reclamantes anteriormente relacionados. En caso que se presenten reclamantes con igual o mejor derecho posterior a esta notificación, el valor de la devolución que les corresponda deberá ser reclamado ante los reclamantes indicados en esta decisión pensional, salvo que existan valores pendientes por devolver, caso en el cual Colfondos hará la respectiva redistribución.

El valor de la devolución de saldos podrá variar de acuerdo con la rentabilidad que obtenga el fondo entre la fecha de esta comunicación y el momento del pago.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; en caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co sección contáctenos, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Tatiana Sanchez

Acepto la devolución de saldos, en constancia firmo:

Nombre y apellido

Firma

Fecha:

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021
 RAD-73764-01-21

Señor (a):
 ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO - APODERADO
 VEREDA GUANE
 ALOPEZ@CONDELOPEZABOGADOS.COM
 Tel: 3153590574
 SASAIMA - CUNDINAMARCA

Asunto: Aprobación de Devolución de Saldos
 Tipo de Trámite: Pensión de sobrevivencia
 Afiliado: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO (q.e.p.d)
 Identificación: 1070781720

Respetado(a) Señor(a):

En relación con la solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que validados los requisitos establecidos en la Ley, Colfondos S.A. le informa que le ha sido **APROBADA UNA DEVOLUCION DE SALDOS POR NO PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, al efectuar el estudio de la solicitud, los reclamantes no cumplen la calidad de beneficiarios generándose la inexistencia de estos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para aprobación de la devolución de saldos:

Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
20523477	GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ	05/04/1952	Femenino	50%		Madre	Activo
3166342	JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO	25/03/1968	Masculino	50%		Padre	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 17 de agosto de 2020							
Información General							
Edad del afiliado	27		Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 9.842.097		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor del Bono Pensional a Fecha Corte		\$ 0		
Estado del Bono Pensional	No bono		Valor Devolución de Saldos		\$ 9.842.097		
Total semanas cotizadas	247						
Total Semanas Cobertura	141						

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Observaciones

1. De acuerdo con la investigación realizada por la compañía de Seguros Bolívar S.A. entidad quien tiene a cargo la póliza previsional para la fecha del fallecimiento manifestó:

" (...) los señores GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO no dependían económicamente de su hijo JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de este hecho no se puede concluir que los reclamantes dependieran económicamente de su hijo toda vez el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión. (...)"

Igualmente, de acuerdo con la investigación realizada y las declaraciones radicadas el afiliado era de estado civil soltero y sin hijos, por lo tanto, se aprueba la devolución de saldos a favor de los citados señores en calidad de padres del afiliado.

De esta manera le notificamos la decisión pensional tomada por esta administradora y en los próximos días nuestra área jurídica se pondrá en contacto con los reclamantes que tienen derecho a la devolución de los saldos con el fin de orientar y finalizar el proceso de la reclamación pensional.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que Colfondos S.A. efectuó la correspondiente publicación de edictos, y a la fecha no se han presentado otros posibles reclamantes con igual o mejor derecho, por tal motivo se reconoce la devolución de saldos a los reclamantes anteriormente relacionados. En caso que se presenten reclamantes con igual o mejor derecho posterior a esta notificación, el valor de la devolución que les corresponda deberá ser reclamado ante los reclamantes indicados en esta decisión pensional, salvo que existan valores pendientes por devolver, caso en el cual Colfondos hará la respectiva redistribución.

El valor de la devolución de saldos podrá variar de acuerdo con la rentabilidad que obtenga el fondo entre la fecha de esta comunicación y el momento del pago.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; en caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co sección contáctenos, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Tatiana Sanchez

Acepto la devolución de saldos, en constancia firmo:

Nombre y apellido

Firma

Fecha:



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

VISITA DOMICILIARIA MADRE

Es importante destacar, que la visita domiciliaria tanto de la reclamante, como de familiares, amigos y conocidos del causante, no fue posible realizarlas de forma presencial, debido a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia del COVID-19, por lo que estas se realizan por llamadas telefónicas.

Comenta la señora Gladys que su hijo John Edison residía en la Vereda Guane ubicada en el municipio de Sasaima (Cundinamarca), en compañía de su padre y abuelos paternos, donde desconoce los gastos que tendría su hijo, salvo que le consta que su hijo se encontraba pagando un plan de celular, de aproximadamente \$62.000⁰⁰ mensuales.

Agrega, que ella por su parte, residía en compañía de su señora madre, en el municipio de Facatativá (Cundinamarca), en el inmueble de propiedad de su progenitora, donde el grupo familiar tenía los siguientes gastos mensuales:

Servicio de agua	\$84.000 ⁰⁰
Servicio de luz	\$15.500 ⁰⁰
Servicio de gas	\$53.000 ⁰⁰
Mercado	\$600.000 ⁰⁰
TOTAL GASTOS	\$752.500

Dichos gastos los cubría la señora Isabel Rincón (mamá de la reclamante), quien derivaba el sustento de la renta de un apartamento en \$500.000⁰⁰ y de la colaboración de sus hijos que le llevaban mercado.

Comenta la señora Gladys Pulido (reclamante), que ella por su parte, tenía los siguientes gastos mensuales del apartamento que está pagando y que se encontraba desocupado para la fecha en la que se produce el deceso de su hijo:

Cuota crédito hipotecario	\$668.000 ⁰⁰
Servicio de agua	\$25.000 ⁰⁰
Servicio de luz	\$20.000 ⁰⁰
Servicio de gas	\$12.000 ⁰⁰
TOTAL GASTOS	\$725.000⁰⁰

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 17 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Dichos gastos los cubría la reclamante con los ingresos que percibía de su mesada pensional, por valor del salario mínimo legal vigente, y con la ayuda que recibía de su hijo John Edison Muñoz (afiliado fallecido), quien según ella le aportaba mensual \$120.000⁰⁰, específicamente para cubrir parte del pago del crédito hipotecario.

Finaliza informando la reclamante, que actualmente continúa residiendo en el inmueble de su progenitora, donde tienen los mismos gastos mensuales, los cuales cubren de la misma manera como lo hacían cuando aún vivía su hijo.

En el transcurso de la visita domiciliaria, la señora Gladys, respondió a las siguientes preguntas:

¿Usted convive actualmente con el señor José Manuel Muñoz?

No, nosotros no vivimos juntos, él en su lado y yo en mi lado. Él vive en la vereda Guane y yo estoy viviendo en Faca, y él vive en el campo y es muy difícil de contactarlo por la señal.

¿En qué circunstancias se produjo el deceso de su hijo?

Murió en un accidente de tránsito, y como él vivía allá en la vereda con sus abuelitos y yo acá en Faca, él venía mucho a visitarme, y de lo que me enteré, porque yo no estuve en ese momento, pero me llamaron a las 2:30 am, pero lo que sé es que él se vino el sábado, porque estaba en el campo, para donde el primo Wilmar Muñoz, porque fue a hacer unas vueltas a Bogotá.

Lo primero que hizo fue vender la moto de él, después fue por allá al centro y se compró unas zapatillas y una ropa y eso ha sido muy duro para mí.

El primo le prestó la moto de él, porque la moto de él ya la había vendido y para completar ese día fue toque de queda y por ahí había policías y la policía le fue a hacer el pare y él con todo el miedo por no dejarse coger de la policía, porque eso es un delito y el primo salió a buscarlo y fue cuando se dio cuenta del accidente de él, y no sabemos qué pasó, pero eso fue en Bogotá.

¿Dónde vivía el afiliado para cuando fallece?

Él vivía con los abuelitos y se vino para Bogotá a vender la moto y a comprarse sus cositas y su ropita, y al otro día se regresaba otra vez porque él trabajaba en una Fundación en la Vereda Las Mercedes.

¿A qué persona le pagaron el SOAT?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 18 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Todavía estamos en esas y todavía no nos han dado nada, porque hasta ayer nos mandaron a firmar por allá, pero todavía no nos han dado nada de eso. A nosotros ya nos visitaron y ya hicieron todas las entrevistas y nos reconocieron como únicos beneficiarios al papá y a mí.

¿De qué estado civil era su hijo?

Él era soltero, afortunadamente él no dejó hijos ni nada de eso, ni señora, ni nada, porque en esas cosas él era muy juicioso.

¿En alguna oportunidad su hijo convivió con alguien como pareja?

No, nunca. Él vivió toda la vida, desde que Dios me lo regaló con los abuelitos y yo iba a visitarlo, pero a mí me tocó venirme a trabajar para ayudarlo a él.

¿Cómo se llaman los abuelos paternos con los que vivía su hijo?

José Ignacio Muñoz, tiene 77 años y Rosalba Bejarano de Muñoz, tiene 70 años, ellos tienen una finca y viven de la finca, y mi hijo desde que nació vivía con ellos.

La finca queda en la Vereda Guane de Sasaima.

Allá en la vereda mi hijo también vivía con el papá, con José Manuel Muñoz, él siempre ha sido un señor que nunca ha querido salir a trabajar y todavía vive allá con los padres, él toda la vida ha vivido con ellos, y no ha sido capaz de salir a arreglar su vida.

¿A qué se dedicaba el señor José Manuel para cuando fallece su hijo?

Él trabaja por allá en lo que le salga, es negociante, comercia con ganado y con todo lo que le salga.

¿Sabe si ellos cultivan algo en la finca?

Sí, es una finca cafetera.

¿Su hijo se encontraba adelantando algún tipo de estudios?

Él era mecánico automotriz y primero trabajó en Transmilenio y ahorita con la epidemia que vino, despidieron a un poco de trabajadores.

Él vivía en Bogotá cuando trabajaba en Transmilenio donde el primo y ahí él trabajó como unos 3 o 4 años y se quedó sin trabajo y se fue a trabajar ahora último a la fundación.

¿Qué cargo tenía su hijo en la Fundación?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 19 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Él era como mayordomo general.

¿Cuánto tiempo llevaba su hijo trabajando en esa Fundación?

Creo que 1 año.

¿A qué persona le pagaron la liquidación de prestaciones?

Nos la pagaron a nosotros, al papá y a la mamá.

¿Qué persona cogió la plata de la venta de la moto del afiliado?

La cogió el papá y él a mí no me dio ni \$5.

¿Usted tiene el dato de contacto de alguna persona de la Fundación?

Lo que pasa es que en Bogotá también hay una Fundación de esas de lo mismo y de allá vinieron a pagarme.

¿A qué EPS se encontraba afiliado su hijo?

No me acuerdo.

¿Sabe si su hijo tenía beneficiarios en la EPS?

Eso tampoco lo sé.

¿Qué gastos propios tenía su hijo para cuando fallece?

Solo sé que él tenía un plan de celular como de \$62.000⁰⁰, y cuando yo fui a cancelarlo ya figuraba que él no debía nada.

Revisando la maletica de él hay una tarjeta de crédito y la tarjeta de Transmilenio, pero yo no sé cuánto pagaría por la tarjeta de crédito.

¿Usted sabe si el afiliado le colaboraba de alguna manera a los abuelos paternos para algún gasto de la casa donde él vivía?

Pues si él era con ellos como era conmigo, porque él a mí me estaba colaborando con un crédito acá de un apartamento que compré, entonces él era muy atento y me imagino que allá también colaboraba, aunque ellos tienen su finca, y ellos no le pedían nada a él, sino de lo que él de manera voluntaria les quisiera dar.

¿Su hijo sostenía alguna relación sentimental para cuando fallece?

Que yo sepa no.

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 20 de 48

FMS



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

¿Usted sabe el número telefónico del señor Ignacio o de la señora Rosalba?

No, yo no los sé.

¿Mientras su hijo vivía en la vereda con los abuelos, usted dónde y con quien vivía?

Yo vivía aquí en Faca en la casa de mi mamá, con mi mamá, yo acompaño a mi mamá, en la Calle 19 N° 1ª-14, en el barrio El Rincón.

¿Desde hace cuánto que usted vive en ese lugar?

Desde hace 5 años.

¿Cómo se llama su mamá?

Isabel Gaitán, ella tiene 85 años, y vivíamos solas las dos.

¿Usted me comentó que sacó un plan de vivienda en Facatativá?

Sí, pero lo estoy pagando, y lo tenía arrendado y en este momento está desocupado.

¿Desde hace cuánto que usted es propietaria del inmueble?

Desde hace 4 años que me lo adjudicaron.

¿De qué valor es la cuota de su crédito hipotecario?

La cuota es de \$668.000⁰⁰ mensuales.

¿Usted tenía rentado el inmueble para cuando se produce el deceso de su hijo?

No, hacía como 2 meses me lo habían desocupado, y mi hijo era el que me estaba ayudando a pagarlo.

¿De propiedad de quién es la casa donde usted vive actualmente?

Donde estoy viviendo actualmente es de mi mamá, y yo acá en la casa de mi mamá no pago arriendo.

¿Qué gastos tenía usted en el apartamento de su propiedad en el tiempo en que lo tuvo desocupado, para la fecha en la que fallece su hijo?

Cuota del crédito hipotecario \$668.000⁰⁰

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 21 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Servicio de agua	\$25.000 ⁰⁰
Servicio de luz	\$20.000 ⁰⁰
Servicio de gas	\$12.000 ⁰⁰

No lo he arrendado, porque ahorita está muy difícil arrendar, porque hay veces llega una gente que acaban con todo.

No pago administración porque no es ningún conjunto residencial.

¿Qué gastos tenían usted junto con su mamá viviendo en Facatativá para cuando se produce el deceso de su hijo?

Antes de que mi mamá comprara acá en Facatativá, vivíamos en el campo y ya mi mamá compró su casita acá en Faca, y yo casi toda mi vida he vivido con mi mamá y trabajé mucho tiempo como empleada doméstica interna y los días de descanso me venía para donde mi mamá.

Servicio de agua	\$84.000 ⁰⁰
Servicio de luz	\$15.500 ⁰⁰
Servicio de gas	\$53.000 ⁰⁰
Mercado	\$600.000 ⁰⁰ (diario \$20.000 ⁰⁰)

Mi mamá me colabora con los gastos de la casa, porque si yo pago una cosa no puedo pagar la otra.

¿Es decir, que los gastos que me acaba de mencionar los cubría la señora Isabel, su mamá, para cuando se produce el deceso de su hijo?
Sí, pues ella me colabora de esa manera.

¿De dónde deriva el sustento su mamá?

Porque acá en la casa hay dos apartamenticos, y mi mamá tiene un apartamentico arrendado y en el otro vivimos las dos.

¿En cuánto tiene rentado su mamá el apartamento?

En \$500.000⁰⁰, y mis hermanos son muy buenos con mi mamá, y vienen y le traen mercado a mi mamá y le colaboran mucho.

¿Actualmente continúa usted viviendo con su mamá y qué gastos tienen en el inmueble?

Tenemos los mismos gastos y los sigue cubriendo mi mamá, porque ella ahorita está colaborándome.

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 22 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

¿Usted convivió en alguna oportunidad con el señor José Manuel?

No, tuvimos como una relación, pero yo con él no viví.

Yo me casé con Vicente Rodríguez el 8 de septiembre de 1973 y viví con él 18 años y nos separamos legalmente en 1991 de él y fue cuando conocí a José Manuel.

Desgraciadamente o desafortunadamente todavía conservo el apellido de mi ex esposo, porque cuando yo fui a hacer los papeles para quitarme el apellido me pidieron un arrume de papeles, pero eso ya no quiere decir nada, porque incluso hasta en la escritura del apartamento ya figuro yo separada.

¿En alguna oportunidad usted convivió con el señor José Manuel?

No, fue solamente una relación sentimental. Yo me iba a dar la oportunidad con él, para ver si me iba bien y me fue peor, era mejor quedarme sola que mal acompañada.

Yo me puse a trabajar interna y yo cada 8 días iba donde mi hijo, o cada 15 días y le aportaba a él lo que yo podía, después él estudió en el SENA, entonces yo fui la que le aporté para el estudio de él.

¿Alguna vez su hijo fue demandado por alimentos o por violencia intrafamiliar?

No, nunca, mi hijo sí me decía que demandara al papá, porque él no aportaba y los abuelos eran los que veían por mi hijo.

Yo siempre trabajé y le colaboré a mi hijo hasta el final, hasta que él empezó a trabajar.

¿Usted se encontraba trabajando como empleada doméstica para cuando se produce el deceso de su hijo, para el mes de agosto?

No, yo hacía poquito me había salido de trabajar, porque yo trabajé hasta el mes de diciembre de 2019.

¿A quién le trabajó usted por última vez como empleada doméstica?

Era que yo cuidaba una abuelita y la atendía a ella, y ella se murió el 3 de diciembre de 2019, y desde enero quedé desempleada y de ahí para acá no he conseguido trabajo.

¿Cuánto le aportaba su hijo John Edison para el pago de la cuota del crédito hipotecario?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 23 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Él me daba \$100.000^{oo}, me daba \$80.000^{oo}, me daba mensual o cada que él podía.

¿Cómo hacía usted para cubrir el excedente de la deuda del crédito hipotecario?

Gracias a Dios a mí me dieron una pensioncita.

¿Desde qué fecha se encuentra usted pensionada?

Como desde 2016 o algo así.

¿De qué valor es su mesada pensional?

Del mínimo, y me tocó apretarme un poquito para terminar de pagar el apartamento, y con la plata de mi pensión también pago los servicios del apartamento, por eso mi mamá acá me ayuda y me colabora, porque si no fuera así no me alcanzaría mi mesada, porque como no he podido volver a trabajar.

¿Actualmente de qué estado civil es usted?

Soy separada legalmente y en la escritura de mi apartamento figuro como señorita.

¿Qué nivel de escolaridad tiene usted?

Yo no hice sino hasta quinto primaria.

¿En qué utilizaba usted el aporte que recibía de su hijo?

Era para pagar parte de la cuota de mi crédito hipotecario.

¿Cuándo fue la última vez que su hijo John Edison le realizó ese aporte?

Yo no sé si a él le pagaban quincenal o mensual, y él no tenía una fecha exacta en que me daba la plata, pero él llegaba acá donde mi mamá osino nos encontrábamos por allá en Sasaima y él me daba.

La última vez que él me dio fueron 20 días antes de que él muriera, que me dio \$150.000^{oo}.

¿Sabe de dónde derivaba el sustento el señor José Manuel para cuando fallece su hijo?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 24 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Él es negociante, él trabaja negociando ganado, negocia vendiendo carros, pero no sé de dónde derivaría el sustento.

Yo estoy pagando un plan exequial y yo fui la que pagué los gastos fúnebres por la muerte de mi hijo, y ahí también tengo como beneficiarios a mis otros dos hijos.

¿Cuántos hijos tuvo usted del matrimonio con el señor Vicente Rodríguez?

Tuve 2: Hernán Rodríguez Pulido y Diego Fabian Rodríguez Pulido.

¿Sabe si el señor José Manuel derivaba el sustento del producto de la finca de los padres?

Me da pena decirle que ese señor es un señor muy flojo, y como él es tan borracho, y no me gusta comentar más sobre ese señor, porque no quiero tener problemas.

Él es demasiado borracho y él toda la vida ha vivido con los padres, porque no ha sido capaz de formar un hogar, ni de progresar, sino todo el tiempo atendido a los padres, porque como ellos tienen una finca muy buena, cafetera.

¿Usted sabe si su hijo John Edison le colaboraba de alguna manera al papá?

Pues yo no creo, porque, aunque mi hijo era muy buen muchacho, muy buen hijo, le daba, pero él tenía suficiente, porque él ganaba y hacía muy buenos negocios y vivía ahí en la casa de los padres, que no tenía que pagar nada de servicios ni arriendo y él vive a costillas de los padres de él.

¿Usted tiene el dato de algunos vecinos que hayan conocido a su hijo o que la conozcan a usted en los últimos años?

Acá en Facatativá no, porque usted sabe que cada cual vive en su cuento y solo tengo el dato de una señora que desde que llegamos acá nos conoce, Angélica, celular 313-2014819.

VISITA DOMICILIARIA PADRE

Es importante destacar, que la visita domiciliaria tanto del reclamante, como de familiares, amigos y conocidos del causante, no fue posible realizarlas de forma presencial, debido a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia del COVID-19, por lo que estas se realizan por llamadas telefónicas.

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 25 de 48

FMS



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Comenta el reclamante que para la fecha en la que se produce el deceso de su hijo, se encontraba residenciado en la Finca La Palestina, Vereda Guane del municipio de Sasaima (Cundinamarca), donde vivía en compañía de las siguientes personas:

El señor José Ignacio Muñoz (abuelo paterno)
 La señora Rosalba Bejarano (abuela materna) y
 El señor José Manuel Muñoz (papá del afiliado)

Donde el citado grupo familiar tenía los siguientes gastos mensuales:

Servicio de agua	\$18.000 ⁰⁰
Servicio de luz	\$35.000 ⁰⁰
Servicio de gas	\$65.000 ⁰⁰
Mercado	\$280.000 ⁰⁰
TOTAL GASTOS	\$398.000⁰⁰

Manifiesta el reclamante, que dichos gastos los cubría el grupo familiar de la siguiente manera:

El señor John Edison Muñoz (afiliado fallecido), aportaba \$200.000⁰⁰, y el excedente de \$198.000⁰⁰, era cubierto por el señor José Manuel (reclamante), con los ingresos que percibía de la venta de café y plátano que producía la finca de sus padres.

Agrega el reclamante, que su hijo estaba pagando un plan de celular, un celular a cuotas, así como tarjetas de crédito y un préstamo en Bancamía del cual solo sabe que pagaba \$135.000⁰⁰ mensuales, desconociendo el valor mensual que pagaba por sus deudas.

Actualmente el reclamante continúa residiendo en el mismo lugar, en compañía de sus padres, donde el grupo familiar tiene los mismos gastos mensuales (\$398.000⁰⁰), y el señor José Manuel los cubre en su totalidad con los ingresos que percibe de la finca y de su trabajo al jornal.

Adicionalmente, el reclamante respondió a las siguientes preguntas:

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 26 de 48

FMS



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

¿En qué circunstancias se produjo el deceso de su hijo?

Un accidente de tránsito con la moto.

¿Hacia donde se dirigía su hijo en ese momento?

La verdad no sé, sé que salió y no sé qué pasó. Eso está en investigación no sé.

¿De propiedad de quien era la moto en la que él se desplazaba?

Era de propiedad de un sobrino mío.

¿El afiliado también tenía su propia moto?

Sí, pero él ya la había vendido.

¿Hacia cuánto que su hijo había vendido la moto?

Hacia como unos 3 o 4 días, porque él vendió la moto y quería comprarse otra en Bogotá, para comprarse una nueva.

¿Es decir que su hijo ese fin de semana iba a comprar otra moto?

Sí, según tengo entendido.

¿A qué persona le pagaron el SOAT?

No lo han pagado, ya nos hicieron las visitas y todo el papeleo y estamos a la espera de eso, porque han sido mucho papeleo y todo eso lo ha estado haciendo Gladys, porque yo vivo en el campo, y soy campesino.

¿De qué estado civil era su hijo?

Soltero.

¿El afiliado procreó hijos?

No, él no tenía hijos.

¿En dónde trabajaba su hijo para cuando fallece?

Él trabajaba por acá en una finca y la empresa se llama Hogares Claret.

¿Cuánto tiempo llevaba su hijo trabajando en esa empresa?

Ahí llevaba como un año.

¿Sabe qué cargo tenía su hijo en esa empresa?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 27 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Él tenía varios oficios ahí, era como administrador y le tocaba hacer varios oficios.

¿Qué salario tenía su hijo para ese cargo?

Sí, tenía como \$1.000.000⁰⁰ o algo así.

¿A qué EPS se encontraba afiliado su hijo?

Eso si no me acuerdo a qué EPS se encontraba afiliado.

¿A qué persona le pagaron la liquidación de prestaciones de su hijo?

A nosotros dos nos la pagaron, a Gladys y a mí.

¿Con quién vivía el afiliado para el momento del fallecimiento?

Con nosotros, conmigo, y con mi mamá y mi papá. (Ignacio Muñoz y Rosalba Bejarano).

¿Qué edad tienen sus padres?

Mi madre tiene 73 años y mi padre tiene 75 años.

¿A qué se dedican ellos?

Nosotros tenemos una finca y trabajamos acá en la finca, y nosotros con mi hijo colaborábamos acá en la casa, porque ellos ya son mayores de edad, y estábamos ayudándole a ellos.

¿La finca de propiedad de quién es?

Es de mi madre.

¿Qué área tiene el terreno donde usted vive?

Son como dos fanegadas (12.800 m²).

¿Qué cultivan ustedes en la finca?

Café y plátano.

¿En qué mes sale la cosecha de café?

En el mes de marzo.

¿En cada cosecha cuánto les produce?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 28 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

En cosecha se están sacando por ahí 5, 6, 7, 8 bultos y como nosotros no alcanzamos a hacer todos los oficios a veces tenemos que pagar para que nos ayuden a coger el café, y nos queda muy poquito para secar.

¿A cómo venden ustedes el bulto?

Actualmente el bulto está a \$500.000⁰⁰ y a \$1.000.000⁰⁰ la carga (2 bultos).

¿Cuánto invierten ustedes en insumos o fertilizantes para poder sacar la cosecha?

Los abonos cada 3 o 4 meses se van como 10 o 12 bultos de abono, y generalmente nosotros mismos nos encargamos de hacerlo.

¿A cómo está el bulto de abono?

El abono está carísimo, está a \$80.000⁰⁰ o \$85.000⁰⁰.

¿Es decir que cada 3 meses cuántos bultos se les van en abono?

Se van 8 bultos cada 4 meses (\$640.000⁰⁰ cada 4 meses).

¿Qué ingresos les genera la venta de plátano?

Semanal sacamos 10 o 8 racimos, 12, 15.

¿A cómo venden ustedes el racimo de plátano?

Ahorita se está vendiendo a \$800 el kilo, y vendemos en la semana como 170 o 180 kilos, son como \$140.000⁰⁰ o \$130.000⁰⁰ semanales (\$540.000⁰⁰ mensuales).

Hay veces toca sacar cada 15 días, porque eso es relativo, pero es una aproximación.

¿Qué gastos tenía su hijo John Edison para cuando fallece?

Él pagaba un plan de celular, pero nunca supe de cuánto era el plan y estaba pagando el celular, porque muchas veces me dijo que iba a pagar la cuota.

¿Aparte del celular su hijo se encontraba pagando algún crédito o tarjeta de crédito?

Sí, tenía tarjetas de crédito y estaba pagando un préstamo en Bancamía y pagaba \$135.000⁰⁰ y en gasolina le daban como \$90.000⁰⁰ para el transporte, porque cuando mi hijo no tenía moto, yo le prestaba la mía, y en gasolina más o menos se le iban \$95.000⁰⁰.

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 29 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

¿Qué gastos tenían ustedes como grupo familiar con sus padres cuando todavía vivía su hijo?

Servicio de agua	\$18.000 ⁰⁰
Servicio de luz	\$35.000 ⁰⁰
Pipeta de gas	\$65.000 ⁰⁰
Mercado	\$280.000 ⁰⁰ (semanal \$70.000 ⁰⁰)

¿Cómo cubrían ustedes dichos gastos cuando su hijo todavía vivía?

Entre juntos nos ayudábamos, lo que hiciera falta con él lo cubríamos, él nos colaboraba mucho.

¿De qué manera colaboraba su hijo para los gastos de la casa?

Él colaboraba con mercado o con lo que pudiera ayudar, o con la compra del gas, y compartíamos los gastos entre los dos.

Él traía la carne de cerdo, compraba pollo, porque como él tenía su trabajito fijo, y en promedio él daba unos \$200.000⁰⁰ mensuales.

¿Qué gastos tienen ustedes actualmente?

Son prácticamente los mismos gastos.

¿De qué manera están cubriendo ustedes los gastos actualmente?

Pues nosotros ahí como podemos nos ayudamos, con mis padres, con lo que da la finquita, estamos cubriendo los gastos.

Mis padres son ya mayores de edad y no pueden hacer nada, mi mamá se dedica al hogar, y a mí me toca moverme, porque ya quedé solo.

Mi papá tiene dos operaciones en la columna y no puede ayudarme, porque no puede hacer fuerza.

¿De qué estado civil es usted?

Soy soltero, vivo solo.

¿Usted se casó en alguna oportunidad?

No, no me casé con la mamá de John Edison vivimos como unos 4 o 5 años y ella se fue, porque ella iba y venía y ya a lo último no volvió.

Ella tenía otros dos hijos más, y conmigo ella solo tuvo a John Edison.

¿Aparte usted tiene hijos de otras relaciones?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 30 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

Tengo un niño de 10 años, Juan Manuel Muñoz Monroy, aprobó 4 primaria y entra a quinto, él vive acá en la vereda con los abuelitos, pero yo le colaboro a él, con los útiles.

¿Alguna vez usted fue demandado por alimentos?

Una vez Claudia Ximena, la mamá del niño me demandó, pero ya arreglamos eso.

¿En alguna oportunidad usted convivió con la señora Claudia Ximena?

Fue solamente una relación porque duramos muy poquito tiempo.

¿A usted le fijaron alguna cuota alimentaria para su hijo?

Pues me fijaron una cuota y como usted sabe lo que piden es mucho, que el colegio, que los zapatos, y yo le he estado colaborando en lo que yo más pueda.

¿Aproximadamente cuánto le aporta mensualmente a su hijo?

Pongámosle unos \$150.000⁰⁰, aunque hay veces que me paso por si necesita ropa o zapatos, o para el estudio.

Él viene en la semana y se está conmigo 2 o 3 días.

¿Qué nivel de estudios tiene usted?

Yo hice hasta cuarto primaria.

¿Usted dependía de su hijo de manera parcial o total?

De manera parcial, él nos colaboraba.

¿En qué utilizaba usted el aporte que recibía de su hijo?

Él ayudaba acá para el mercado y comprábamos entre los dos la pipeta de gas.

Indique empleos realizados por usted en los últimos 10 años:

Me he dedicado a la agricultura.

¿Alguna vez usted también ha trabajado como jornalero?

También he trabajado como jornalero, y cuando salen contratos también los hago.

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 31 de 48



Consultores e Investigadores de Siniestros NIT. 830.107.578-7

¿A cómo están pagando actualmente el día de jornal?

A \$35.000⁰⁰.

¿En la semana cuántos días a la semana trabaja usted?

En la semana unos 2 o 3 días, aunque cuando sale mucho trabajo acá en la finca me toca estar acá ayudando, y estar pendiente de mis padres que son mayores de edad.

¿Qué usted tenga memoria, cuándo fue la última vez que usted recibió ese aporte de su hijo John Edison?

En la semana que él falleció, a él le pagaban quincenal y él siempre fue muy detallista con mis viejitos.

La última vez le dejó como \$100.000⁰⁰ o \$150.000⁰⁰ para el mercado a mi mamá y se fue para Bogotá a hacer sus vueltas.

¿Usted sabe dónde y con quién vivía la señora Gladys para cuando fallece su hijo?

Ella siempre ha vivido con los hijos, ella tiene casa en Faca y ella siempre ha vivido en Faca.

Ella tiene 2 casas en Faca.

¿Sabe si la señora Gladys también se encontraba viviendo con la mamá de ella?

Lo que pasa es que ellos tienen como 2 casas en Faca y no sé si vivirá con la mamá, la verdad con ella casi nunca nos hablamos.

¿Usted tiene conocimiento de dónde derivaba el sustento la señora Gladys para cuando fallece su hijo?

Ella tiene por ahí como arriendos y es pensionada.

¿Sabe si su hijo John Edison le colaboraba de alguna manera a la mamá para cuando fallece?

No sé cómo sería el trato de ellos. Sé que se hablaban y se encontraban, y todo, pero no sé cómo se colaboraban.

¿Cada cuánto se encontraba su hijo con la señora Gladys, o cada cuánto se visitaban ellos?

AFILIADO: JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO

RECLAMANTE: GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ/JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO (PADRES)

Página 32 de 48



Bogotá, 12 de enero de 2021
DNP COL - 134

Señor
ANDRES CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
AFP COLFONDOS
Ciudad

Referencia: Objeción por Dependencia económica

Asegurado : **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO**
Cédula : 1.070.781.720
Póliza : 6000000001801
Reclamo : 6000-24176

Apreciado señor Andrés:

En atención al reclamo que nos han presentado para que sea reconocido el amparo de la suma adicional requerida para financiar la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento del asegurado de la referencia, ocurrido el día 17 de agosto de 2020, los señores **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** en calidad de padres del asegurado, efectuamos las siguientes consideraciones de índole jurídico:

1. El amparo de la suma adicional para la pensión de sobrevivencia e invalidez de la póliza de la referencia opera siempre y cuando el fallecimiento o la causa de la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la póliza y se reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.
2. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 74 de la Ley 100 de 1.993 los beneficiarios de la pensión de Sobrevivientes son:

"d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste;"

3. Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de Sentencia Rad. 35351 de fecha 21 de Abril de 2009, señaló lo siguiente:

"(...) Así las cosas, se tiene que lo concluido jurídicamente en este asunto por el Juez de apelaciones, no va en contravía de las directrices esbozadas en las varias decisiones jurisprudenciales que sobre el tema se han dado, proferidas por la Sala de Casación Laboral antes y después de la referida sentencia de exequibilidad C-111 de 2006, en las cuales se ha dejado sentado, como primera medida, que tal dependencia económica efectivamente no es total y absoluta, lo que se traduce en que es posible que los ascendientes tengan un ingreso personal o ciertos recursos y puedan acceder al derecho pensional reclamado, y en segundo lugar, que aquella dependencia económica es una circunstancia que sólo puede ser definida y establecida en cada caso concreto, pues si los ingresos que perciben los padres fruto de su propio trabajo o los recursos que éstos obtengan de otras fuentes, son suficientes para satisfacer las necesidades básicas o relativas a su sostenimiento, no se configura el presupuesto de la norma para acceder a la pensión de sobrevivientes, y es



por esto que la mera presencia de un auxilio o ayuda monetaria del buen hijo, no siempre es indicativo de una verdadera dependencia económica, y en esta eventualidad no se cumplirían las previsiones señaladas en la ley. (...) subrayado es fuera de texto.

4. Por la misma línea jurisprudencial la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de Sentencia Rad. 32014 de fecha 3 de Abril de 2008, manifestó lo siguiente:

(...)En esta clase de procesos no es suficiente con afirmar que se tiene el derecho por depender del hijo fallecido, es necesario que se demuestre con claridad, con fuerza, con idoneidad, que ciertamente los ingresos que obtenía el trabajador o parte de estos eran invertidos y distribuidos en los innumerables gastos que se presentaban en aquél hogar, bien porque eran utilizados en el pago de cualquier servicio público, o en la compra de los víveres o mercado, o en medicamentos o en pagar créditos, o cualquier carga que tuviera la familia Villegas Mellizo; es completamente necesario que se anexasen las pruebas que den fe de esas circunstancias y, la verdad, aquí ninguna obra, de tal suerte que, como lo afirmó la primera instancia, es imposible determinar la inexistencia de la cortapisa implementada por el legislador para reconocer el derecho a los demandantes, en su condición de padres del causante.(...)

5. De la misma forma, el artículo 251 del Código Civil establece:

“ARTICULO 251. CUIDADO Y AUXILIO A LOS PADRES. Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.”

6. En el caso que nos ocupa, una vez verificada la información remitida a esta aseguradora cuyo cuestionario fue diligenciado por los señores **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** mediante llamada telefónica con ocasión a las medidas adoptadas por el COVID-19, por lo anterior todo lo allí consignado se ajusta a la verdad, se evidenció:

- Que para la fecha del fallecimiento, el afiliado se encontraba residenciado en la Finca La Palestina, ubicada en la Vereda Guane del municipio de Sasaima (Cundinamarca), donde vivía en compañía de la señora **ROSALBA BEJARANO** (abuela paterna), el señor **JOSÉ IGNACIO MUÑOZ** (abuelo paterno) y el señor **JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO** (papá).
- Que para el momento del fallecimiento el afiliado **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO**, laboraba como mayordomo para la Fundación Hogares Claret, donde ingresó desde el mes de octubre de 2019, devengando el salario mínimo legal vigente.
- Que La señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** se encuentra pensionada desde hace 5 años, devengando una mesada de un salario mínimo legal vigente.
- Que para el momento de fallecimiento su hijo **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO**, los gastos totales del hogar de la señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** ascendían a la suma de \$725.000 pesos mensuales, de los cuales el afiliado aportaba \$120.000 pesos y la señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** aportaba \$605.000 con los ingresos que recibe de su pensión.
- Los Gastos actuales en el hogar de la reclamante ascienden a \$725.000 pesos mensuales, de los cuales son cubiertos en un 100% por la señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** con los ingresos que recibe de su pensión.



- Que el señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** se dedica a labores del campo.
- Que para el momento de fallecimiento de su hijo **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO**, los gastos totales del hogar del señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** ascendían a la suma de \$398.000 pesos mensuales, de los cuales el afiliado aportaba \$200.000 pesos y el señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** aportaba \$198.000 pesos con los ingresos que percibía de la venta de café y plátano que producía la finca de sus padres.
- Los Gastos actuales en el hogar de la reclamante ascienden a \$725.000 pesos mensuales, de los cuales son cubiertos en un 100% por la señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** con los ingresos que percibe de la finca y de su trabajo al jornal.

De conformidad con lo anterior, los señores **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ y JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** no dependían económicamente de su hijo **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO**, toda vez que el aporte que su hijo realizaba era destinado a cubrir los gastos propios de su manutención tales como alimentación, servicios, entre otros. Si bien es cierto que el afiliado fallecido aportaba para los gastos del hogar, de este hecho no se puede concluir que los reclamantes dependieran económicamente de su hijo toda vez el aporte que realizaba el afiliado era el de un buen hijo de familia, sin que se pueda concluir el cumplimiento del requisito legal para ser beneficiarios de la pensión.

Por lo anterior, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, dando aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y las normas contenidas en la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes, lamentablemente debe negar la reclamación presentada.

Atentamente,

Shiana Cognina Ul

Dirección Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
IZC

Hora de la consulta : 7:29:04 PM

Afiliado: CC 1070781720 JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 1070781720

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Vinculación por responsabilidad del empleador	2014-07-01	2016/06/11	COLPENSIONES			2014-07-02	2015-11-30
Traslado regimen	2015-10-13	2015/10/27	PORVENIR	COLPENSIONES		2015-12-01	2020-03-31
Traslado de AFP	2020-02-06	2020/02/21	COLFONDOS	PORVENIR		2020-04-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 1070781720

No hay vinculaciones migradas de mareigua para ese afiliado

Solicitud de pensión

Identific. afiliado.	1070781720 C.C	Estado	ACT Activo
Fecha efectividad ..	20200401	Fecha generac. cta..	20200224
Fecha solicitud	20200206	No. afiliación	13687262
Origen	4 Traslado de AFP		
AFP ant./Entidad ant	FONDO DE PENSIONES	PORVENIR	
Sexo	M Masculino	Fecha de nacimiento	19930509
Nacionalidad	170 COLOMBIA		
Ciudad nacimiento ..	25718 SASAIMA		
Depto. nacimiento ..	25 CUNDINAMARCA		
Fecha expedición ...	20121122		
Ciudad de expedición	25718 SASAIMA		
Depto. de expedición	25 CUNDINAMARCA		
Apellidos	MUNOZ	PULIDO	
Nombres	JOHN	EDISON	
Verificación identif			

DIAC50 Consultar semanas acreditadas

 Identif. afiliado .. C.C 1070781720 Origen afil. Traslado de AFP

Nombre afiliado MUNOZ PULIDO JOHN EDISON

Cotización multiple 2 PARALELO

Delta en semanas ... Delta en días ...

(+) Sem. acred. en el Fondo 19,57 Días acred. en el Fondo 137

(+) Sem. acred. origen Bono 18,14 Días acred. origen Bono 127

(+) Sem. acred. otras AFPS 209,57 Días acred. otras AFPS 1467

(+) Sem. acred. otras Cotiz. ... Días acred. otras Cotiz. ...

(+) Sem. acred. revocatoria RP.. Días acred. revocatoria RP..

(+) Sem. acred. revocatoria RV.. Días acred. revocatoria RV..

(=) Total semanas acreditadas . 247,29 Total días acreditados 1731

(-) Semanas simultáneas Días simultáneos

(+) Delta en semanas Delta en días

 Total semanas para B y P .. 247,29 Total días para B y P 1731

 Detalle de Días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 1070781720 MUNOZ PULIDO JOHN EDISON

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
201407	COT.	EXTERNAS	31	31	680.000	680.000	1 BONO							20201202	JG32237
201408	COT.	EXTERNAS	31	31	680.000	680.000	1 BONO							20201202	JG32237
201409	COT.	EXTERNAS	16	16	363.000	363.000	1 BONO							20201202	JG32237
201510	COT.	EXTERNAS	19	19	486.000	486.000	1 BONO							20201202	JG32237
201511	COT.	EXTERNAS	30	30	879.000	879.000	1 BONO							20201202	JG32237
201512	COT.	EXTERNAS	30	30	889.000	889.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201601	COT.	EXTERNAS	30	30	1.020.000	1.020.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201602	COT.	EXTERNAS	30	30	1.059.000	1.059.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201603	COT.	EXTERNAS	30	30	1.145.000	1.145.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201604	COT.	EXTERNAS	30	30	1.167.000	1.167.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201605	COT.	EXTERNAS	30	30	1.331.000	1.331.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201606	COT.	EXTERNAS	30	30	1.222.000	1.222.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201607	COT.	EXTERNAS	30	38	1.496.125	2.082.219	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201608	COT.	EXTERNAS	30	30	1.187.000	1.187.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201609	COT.	EXTERNAS	30	30	1.027.000	1.027.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201610	COT.	EXTERNAS	30	30	1.520.000	1.520.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201611	COT.	EXTERNAS	30	30	1.233.000	1.233.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201612	COT.	EXTERNAS	30	30	1.421.000	1.421.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201701	COT.	EXTERNAS	30	30	1.193.000	1.193.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201702	COT.	EXTERNAS	30	30	1.114.000	1.114.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201703	COT.	EXTERNAS	30	30	1.317.871	1.317.871	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201704	COT.	EXTERNAS	30	30	1.642.233	1.642.233	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201705	COT.	EXTERNAS	30	30	1.014.354	1.014.354	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201706	COT.	EXTERNAS	30	30	1.297.111	1.297.111	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201707	COT.	EXTERNAS	30	30	1.506.738	1.506.738	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201708	COT.	EXTERNAS	30	30	1.084.691	1.084.691	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201709	COT.	EXTERNAS	30	30	1.374.340	1.374.340	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201710	COT.	EXTERNAS	30	30	1.292.335	1.292.335	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201711	COT.	EXTERNAS	30	30	1.316.626	1.316.626	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201712	COT.	EXTERNAS	30	30	1.409.219	1.409.219	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201801	COT.	EXTERNAS	30	30	1.378.078	1.378.078	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201802	COT.	EXTERNAS	30	30	1.403.414	1.403.414	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201803	COT.	EXTERNAS	30	30	1.331.869	1.331.869	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201804	COT.	EXTERNAS	30	30	1.283.364	1.283.364	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201805	COT.	EXTERNAS	30	30	1.211.053	1.211.053	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201806	COT.	EXTERNAS	30	30	1.208.854	1.208.854	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201807	COT.	EXTERNAS	30	30	1.321.388	1.321.388	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201808	COT.	EXTERNAS	30	30	1.545.796	1.545.796	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201809	COT.	EXTERNAS	30	30	1.233.472	1.233.472	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201810	COT.	EXTERNAS	30	30	1.251.273	1.251.273	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201811	COT.	EXTERNAS	30	30	1.438.978	1.438.978	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201812	COT.	EXTERNAS	30	30	1.437.901	1.437.901	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201901	COT.	EXTERNAS	30	30	1.279.314	1.279.314	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201902	COT.	EXTERNAS	30	30	1.413.894	1.413.894	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201903	COT.	EXTERNAS	30	30	1.416.599	1.416.599	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201904	COT.	EXTERNAS	30	30	1.445.015	1.445.015	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201905	COT.	EXTERNAS	30	30	1.809.047	1.809.047	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201906	COT.	EXTERNAS	20	20	571.936	857.904	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201909	COT.	EXTERNAS	7	7	198.333	849.999	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201910	COT.	EXTERNAS	30	30	850.000	850.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201911	COT.	EXTERNAS	30	30	850.000	850.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
201912	COT.	EXTERNAS	30	30	850.000	850.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
202001	COT.	EXTERNAS	30	30	877.803	877.803	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
202002	COT.	EXTERNAS	30	30	900.000	900.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
202003	COT.	EXTERNAS	30	30	900.000	900.000	2 OTRAS AFPS							20210406	EA90605
202004	COT.	FONDO ACTUA	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FO 20200518						00010 COLFONDOS PENSIONE	20200522	BM88638
202005	COT.	FONDO ACTUA	30	30	897.782	897.782	COT. DEL MISMO FO 20200617			800098983	FUNDACION HOGAR	00010 COLFONDOS PENSIONE	20200618	BM88638	
202006	COT.	FONDO ACTUA	30	30	897.781	897.781	COT. DEL MISMO FO 20200721			800098983	FUNDACION HOGAR	00010 COLFONDOS PENSIONE	20200722	BM88638	
202007	COT.	FONDO ACTUA	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FO 20200821			800098983	FUNDACION HOGAR	00010 COLFONDOS PENSIONE	20200824	BM88638	
202008	COT.	FONDO ACTUA	17	17	510.000	900.000	COT. DEL MISMO FO 20200921			800098983	FUNDACION HOGAR	00010 COLFONDOS PENSIONE	20200922	BM88638	

 Detalle de Periodos Faltantes

Período	Número de días
201410	31
201411	30
201412	31
201501	31
201502	28
201503	31
201504	30
201505	31
201506	30
201507	31

Identif. afiliado .. C.C 1070781720 MUNOZ PULIDO JOHN EDISON

Período	Número de días
201508	31
201509	30
201907	31
201908	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	19,57	Días acred. en el Fondo	137
(+) Sem. acred. origen Bono	18,14	Días acred. origen Bono	127
(+) Sem. acred. otras AFPS	209,57	Días acred. otras AFPS	1467
(+) Sem. acred. otras Cotiz.		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	247,29	Total días acreditados	1731
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
(+) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P ..	247,29	Total días para B y P	1731

Total cotizaciones : 60

Total días acred. : 1731

Total días cotiz. : 1739

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C 1070781720 MUNOZ PULIDO JOHN EDISON

+++ FIN DEL REPORTE +++

RV: DEMANDA DE INTERVENCIÓN PROCESO # 2021-00072-00

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 16:19

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruz@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA DE INTERVENCIÓN PROCESO # 2021-00072-00.pdf; Poder Gladys Pulido.pdf; Anexos Gladys Pulido.pdf;

De: JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ <jeduardocortesg@gmail.com>**Enviado:** jueves, 13 de mayo de 2021 3:55 p. m.**Para:** josemanuelmunoz940@gmail.com <josemanuelmunoz940@gmail.com>; josemanuelmuñoz940@gmail.com <josemanuelmuñoz940@gmail.com>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; serviciocliente@colfondos.com.co <serviciocliente@colfondos.com.co>; alopez@condelopezabogados.com <alopez@condelopezabogados.com>; Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEMANDA DE INTERVENCIÓN PROCESO # 2021-00072-00

Buenas tardes

Envío demanda de intervención dentro del proceso #2021-00072-00

Demandante: José Manuel Muñoz Bejarano

Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Atentamente,

--

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ***Abogado***



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Doctor

ALBEIRO GIL OSPINA

JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO

DEMANDADA: COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS

NÚMERO: 2021-00072-00

ASUNTO: DEMANDA DE INTERVENCIÓN

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José de Sasaima, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com, haciendo uso del poder a mi conferido por la señora **GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ**, igualmente, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca, de paso por esta ciudad Capital, con domicilio en la Calle 19 número 1-14 Barrio El Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.523.477 expedida en Facatativá, teléfono 313-491-82-73, e-mail dr0464548@gmail.com y jp3769749@gmail.com vinculada dentro de las diligencias de la referencia en su condición de interviniente excluyente, de acuerdo al numeral segundo de la parte resolutive de su proveído del 24 de marzo pasado, por medio del presente y con el respeto que me caracteriza me dirijo a usted con el fin de formular demanda en contra de **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** mayor de edad, vecino de Sasaima Cundinamarca, en donde se encuentra cedulaado bajo el número 3.166.342, con domicilio en la Vereda Guane, Finca La Palestina, e-mail josemanuelmuñoz940@gmail.com, teléfono 322-729-93-76 y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con el NIT **800.149.496-2**, legalmente representada por el doctor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** en calidad de Presidente y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 67 número 7-94, e-mail procesosjudiciales@colfondos.com.co y serviciocliente@colfondos.com.co, a efectos que mediante el

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA

TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

trámite ya iniciado, y en sentencia que ponga fin a la instancia, se acojan las siguientes y/o semejantes:

PRETENSIONES

1ª-. Que se declare que la señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** es beneficiaria del 50% de la pensión de sobreviviente, que como consecuencia del fallecimiento de su hijo **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.) tiene prevista los artículos 46 y subsiguientes de la Ley 100 de 1993.

2ª-. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reconocer y pagar a favor de mi poderdante la pensión de sobreviviente, a partir del 17 de agosto del 2020 fecha del deceso de su hijo, en cuantía de un 50% del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y con 13 mesadas al año.

3ª-. Solicito **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reconocer a favor de mi prohijada, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 12 de enero de 2021, hasta la fecha efectiva del reconocimiento de la mesada pensional.

4ª-. Subsidiariamente, respecto de la pretensión que antecede, ruego de usted condenar a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a indexar las mesadas pensionales a medida de su causación y hasta la fecha efectiva del pago.

5ª-. Lo que resulte probad en la tramitación propia del proceso, teniendo para ello en cuenta la facultad ultra y extra petitum existente para asuntos como el aquí tratado.

6ª-. Que se condene en costas a quien se oponga a las pretensiones incoadas.

La presente demanda, que se incoa a voces del artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, tiene fundamento legal en los siguientes:

HECHOS

1º- **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.), falleció el 17 de agosto del 2020, identificándose en vida con la cédula de ciudadanía número 1.070.781.720.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

2º-. Al momento de su fallecimiento su estado civil era el de soltero, sin unión marital de hecho, sin dejar descendencia alguna.

3º-. El señor **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.), era hijo de **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** y **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ**.

4º-. Al momento de producirse el trágico accidente en que perdió la vida **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.), el mismo aparecía como cotizante activo y afiliado en pensiones en **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

5º-. Para el 17 de agosto del 2020 y desde el 24 de septiembre de 2019, el fallecido hijo de mi poderdante laboraba al servicio de la **FUNDACIÓN HOGAR** del Municipio de Sasaima Cundinamarca.

6º-. En razón a su vinculación y cotizaciones efectuadas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el hijo de la señora **GLADYS** contaba con más de 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años antes de su fallecimiento, acumulando por tal concepto 229.14 semanas.

7º-. El joven **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.), siempre desde que adquirió su mayoría de edad auxilio a su progenitora en los gastos propios de subsistencia y manutención que le permitieran a ésta una vida digna.

8º-. No obstante, la señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** también haber laborado toda su vida, contaba con la colaboración económica que le suministraba su hijo, para completar los dinero necesarios para cumplir con sus obligaciones entre otras el pago de un crédito bancario por ella adquirido para la adquisición de vivienda.

9º-. Mi hoy presentada, consensualmente con el demandante principal, señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** solicitaron de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que aquí se demanda, a lo que **COLFONDOS S.A.**, en comunicado del 12 de enero del 2021, les respondió la negación, bajo el argumento inane de no haberse acreditado la dependencia económica, y, en consecuencia, dispuso la devolución de los aportes, por partes iguales, entre demandante principal y mi representada, en su condición de padres del fallecido **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.).

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA

TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

10º-. La señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** el 20 de agosto del 2019, adquirió con la Aseguradora **MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES** el contrato de previsión exequial número **9201707900001**, en el que relacionó como beneficiario a su hijo **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.), con lo que se demuestra la relación existente entre madre e hijo.

11º-. Desde el mismo momento del trágico deceso de **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.), su progenitor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO**, demandante principal, y, su progenitora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** han acudido ante las diferentes Entidades y Empresas a reclamar conjuntamente y por partes iguales los Seguros, liquidación prestacional, primas, aseguradoras y demás reconocimientos que la Ley le otorgó, cuyo producto ha sido dividido en un 50% para cada uno.

12º-. Su Señoría en providencia del 24 de marzo del 2021, proferida dentro de las diligencias de la referencia, dispuso la vinculación, en calidad excluyente a la señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ**, concediéndole el término de 10 días, a partir de la notificación personal de la decisión, para intervenir a través de apoderado judicial.

13º-. A la fecha, no se ha surtido notificación personal alguna a la señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** respecto del pronunciamiento relacionado en el hecho precedente, por cuanto que el apoderado del señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** con fecha 25 de marzo remitió al correo de otro hijo de mi poderdante la providencia emitida, sin que ésta hubiese cobrado ejecutoria, y, por ende, mal puede tomarse como notificación tal actuación.

14º-. De otra parte, el artículo 63 del Código General del Proceso, faculta al interviniente excluyente para intervenir dentro del asunto, hasta la audiencia inicial; etapa procesal que aún no se ha adelantado en las diligencias de la referencia.

FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS EN DERECHO

El artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, al establecer los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, nos indica: "...Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1... 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA

TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley....”.

A su turno, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, nos enseña que Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a)... b)... c)... d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este... e)... parágrafo...”.

Con relación al monto de la mesada pensional de sobrevivientes, el artículo 48 de Ley 100 de 1993, prevé: El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley...”

Tal y como lo sostiene el apoderado del señor **JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO**, al caso en estudio es preciso aplicarle, íntegramente la jurisprudencia de nuestra Honorable Corte Constitucional, que al respecto, en la Sentencia C-111 del 22 de febrero de 2006, proferida dentro del expediente número **D-5899** con ponencia del Honorable Magistrado **RODRIGO ESCOBAR GIL**, sostuvo:

“... La finalidad de la pensión de sobrevivientes, es suplir la ausencia repentina del apoyo económico del pensionado o del afiliado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA

TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación. Cualquier decisión administrativa, legislativa o judicial que desconozca esa realidad, e implique por consiguiente la reducción de las personas a un estado de miseria, abandono, indigencia o desprotección, debe ser reiterada del ordenamiento jurídico por desconocer la protección especial que la Constitución le otorgó al mínimo vital y a la dignidad humana como derechos inalienables de la persona, y a los principios constitucionales de solidaridad y protección integral de la familia, como soportes esenciales del Estado Social de Derecho... ”.

Es así como nuestro máximo Tribunal Constitucional, sin lugar a interpretación diferente, ha dejado entrever que la dependencia económica entre el afiliado fallecido y el beneficiario a la sustitución por sobreviviente, no debe ser total o absoluta, como he venido dejando plasmado a lo largo de la presente demanda con relación al señor **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.) y su progenitora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ**, ésta última siempre contó con el aporte económico, aunque mínimo y no constante en cuantía, por lo que, ante el fallecimiento del primero de los nombrados está viendo un cambio sustancial en sus condiciones mínimas de subsistencia.

PRUEBAS

Solicito del Despacho valorar como medios probatorios a favor de mi representada los siguientes:

DOCUMENTAL

- Los documentos aportados en el escrito de demanda principal, relacionados en el acápite respectivo con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12**.
- En esta oportunidad adoso para el mismo fin certificación de Mapfre Seguros Exequiales S.A.S, que da cuenta la adquisición del seguro funerario por parte de **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** y en cuyo contrato se relacionó a **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.) como beneficiario del mismo.
- Constancia expedida por el Banco Caja Social que da cuenta de la adquisición del crédito hipotecario que aún se encuentra cancelando mi hoy poderdante.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA

TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

- Declaración extraproceso número **655** del 19 de abril de 2021, rendida por **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** ante el Notario Segundo encargado del Municipio de Facatativá Cundinamarca y en la que, bajo la gravedad del juramento, se refirió la ayuda que la deponente siempre recibió de su extinto hijo.
- Conciliación extraprocesal de acuerdo de pago suscrito entre **MANUEL MUÑOZ** y **GLADYS PULIDO**, en el que se acordó el pago de los gastos fúnebres, viáticos y papelería de cobro del SOAT, cuyo valor se reconoció como consecuencia del trágico accidente en el que falleció el hijo de los mismos.
- Poder a mi conferido.

TESTIMONIAL

Ruego señor Juez, disponer oír en declaración respecto de todos y cada uno de los hechos aquí expuestos como fundamento de las pretensiones, y, especialmente sobre la ayuda y dependencia económica entre **JOHN EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.) y su progenitora, a las siguientes personas:

CARMEN ELISA GARCIA ROMERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.914.926, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la carrera 74 A número 167-31, Urbanización La Reserva de la Montaña, casa 5, teléfono 301-795-25-17, e-mail cucarmengarcia@gmail.com, y,

JUAN DAVID CAÑÓN ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.055.694, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la carrera 17 Este número 32 B 45, teléfono 301-267-98-94, e-mail juancanon995@gmail.com.

Solicito me sea concedido el derecho de contrainterrogar a los declarantes solicitados como prueba en el escrito de demanda inicial.

DE PARTE

Solicito se ordene que el demandante principal señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO** absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral le someteré en la oportunidad procesal correspondiente.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Los demás medios probatorios que su Señoría estime pertinentes y conducentes para un mejor proveer.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

La presente acción tiene fundamento legal en las previsiones de los artículos 63, 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículos 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

El demandante principal, señor **JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO**, su apoderado y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** reciben notificaciones en las direcciones, correos electrónicos y teléfonos referidos en el escrito de demanda primogénita.

Mi poderdante, recibe notificaciones en su domicilio de la calle 19 A número 1 A 14 Barrio El Rincón del Municipio de Facatativá, teléfono 313-491-82-73, e-mail jp3769749@gmail.com y dro464548@gmail.com.

Yo, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado, situada en la dirección, correo electrónico y teléfono de que da cuenta la parte inicial del presente escrito y el pie de página del mismo.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C. C. N° 79.061.236 de La Mesa

T. P. N° 352.187 del C.S. de la J.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA

TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



Doctor

ALBEIRO GIL OSPINA**JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL MIUÑOZ BEJARANO

DEMANDADA: COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS

NÚMERO: 2021-00072-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca, de paso por esta ciudad Capital, con domicilio en la Calle 19 número 1-14 Barrio El Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.523.477 expedida en Facatativá, teléfono 313-491-82-73, e-mail dr0464548@gmail.com y jp3769749@gmail.com vinculada dentro de las diligencias de la referencia en mi condición de interviniente excluyente, de acuerdo al numeral segundo de la parte resolutive de su proveído del 24 de marzo pasado, por medio del presente y con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio, suficiente y en cuanto en derecho se requiera al doctor **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José de Sasaima, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com para que asuma mi representación y la defensa de mis intereses dentro del mismo asunto.

El apoderado queda ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares y pruebas extraprocesales, interponer recursos ordinarios, realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, prestar juramento estimatorio de ser necesario, confesar,

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y ktacortes13@hotmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

reconvenir, conciliar judicial y extrajudicialmente, representarme en todo lo relacionado con la reconvencción, y la intervención de otras partes o terceros, con facultades especiales de presentar demanda de intervención excluyente, retirarla, en caso de rechazo, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, conciliar judicial o extrajudicialmente, proponer excepciones previas y de mérito frente a la demanda principal, sustituir, reasumir, y, en general de todas las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y que se tornen necesarias para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

Ruego de usted reconocer personería a mi apoderado y autorizarlo para ejercer el mandato, en los términos y para los efectos en que se lo estamos confiriendo

Atentamente, *[Handwritten Signature]* C.C. 20523477

GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ
C. C. N° 20.523.477 de Facatativá

[Handwritten Signature]

ACEPTO:

[Handwritten Signature]
JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
C. C. N° 79.061.236 de La Mesa
T. P. N° 352.187 del C.S. de la J.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77 Y 313-226-27-47
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com y klacortes13@hotmail.com

 **SERVICIOS
EXEQUIALES**

 **SERVICIOS
EXEQUIALES**

MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S

Nit: 900.621.719-6

CERTIFICA QUE:

La señora **GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20523477, adquirió con MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES el contrato de Previsión Exequial No. 9201707900001 desde el 20 de agosto del 2019.

Con ocasión del deceso del señor **JHON EDISON MUÑOZ PULIDO** (Q.E.P.D.), identificada con cedula de ciudadanía 1070781720 quien se encontraba como afiliada en el contrato definido, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S., quien presto los servicios funerarios por su fallecimiento a través de las respectivas entidades mencionadas en la Red Nacional a solicitud de los familiares responsables en la población de Bogotá, en la fecha 17 de agosto de 2020.

La presente certificación se expide, como único soporte de la prestación de los servicios, a solicitud de SOAT, en la fecha 28 de diciembre de 2020.

Cordialmente,



JURY LISETH FERNANDEZ PARRA
MAPFRE Servicios Exequiales S.A.S
(1)6503300 EXT. 3051



MAPFRE | SERVICIOS EXEQUIALES

MAPFRE | SERVICIOS EXEQUIALES

MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S

Nit: 900.621.719-6

CERTIFICA QUE:

El(La) señor(a) GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20523477, adquirió con MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES el contrato de Previsión Exequial No. 9201707900001 desde el 20 de agosto de 2019.

Con ocasión del deceso del(la) señor(a) JHON EDISON MUÑOZ PULIDO, (Q.E.P.D.), identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1070781720, quien se encontraba afiliado(a) dentro del grupo familiar definido en el contrato, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S., presto los servicios funerarios por su fallecimiento a través de las respectivas entidades mencionadas en la Red Nacional a solicitud de los familiares responsables en la ciudad de Bogota en la fecha 17 de agosto de 2020.

Los servicios prestados generaron un costo de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.347.650) los cuales de detallan a continuación:

Servicio Funerario:	Valor
*Servicios Básicos: Trámites, Tanatopraxia, Traslados Locales, Cafetería.	INCLUIDO
*Velación La Luz	INCLUIDO
*Carroza fúnebre con cinta impresa	INCLUIDO
*Oficio Religioso	INCLUIDO
*Cofre Fúnebre	INCLUIDO
TOTAL SERVICIO FUNERARIO:	\$1.885.000
Asistente Familiar:	0
Servicio de Destino Final:	
* Inhumación Cementerio Local	\$1.235.000
Otros Adicionales: traslado	\$227.650
TOTAL SERVICIO PAGADO:	\$3.347.650

MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S., no puede entregar las facturas del servicio prestado dado que, por motivos tributarios, las mismas deben ser conservadas internamente.

La presente certificación se expide como único soporte de la prestación de servicio del contrato de Previsión Exequial contratado, a solicitud de Fondo de Pensiones COLPENSIONES, en la fecha 28 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

JURY LISETH FERNANDEZ PARRA
MAPFRE Servicios Exequiales S.A.S.
(1)6503300 EXT. 3651

MAPFRE | Servicios Exequiales
NIT. 900.621.719-8





HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

GLADYS - PULIDO DE Identificado con CC 20523477
RODRIGUEZ
DIEGO FABIAN RODRIGUEZ Identificado con CC 80282517
PULIDO

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 147 - METROPOLIS, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0199200915383
Fecha de Desembolso	:	19/04/2016
Valor Desembolso	:	\$ 60,000,000.00
Tipo de Obligación	:	HIPOTECARIO
Estado de Manejo	:	CREDITO NORMAL.
Saldo Total Adeudado	:	\$ 51,698,570.82
Saldo en Mora*	:	\$ 0.00
Días en Mora*	:	0
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	CL 13 14 A 54 AP 202

Esta constancia se expide con destino a: *QUIEN INTERESE.*

Realizada en la oficina 0050 - FACATATIVA de la ciudad de FACATATIVA, el 04 de Enero de 2021.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva



Original Cliente



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
IGNACIO CRUZ ORTIZ
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO 655**

En el Municipio de FACATATIVA, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, a los 19 días del mes de Abril de 2021 compareció ante mí: CAMILO ANDRES CRUZ MERCADO, NOTARIO SEGUNDO Encargado, el(la) señor(a) GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de 67 años, vecino(a) de FACATATIVA, residente en CLL 19 A 1 A 14, teléfono 3134918273, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 20523477 expedida en FACATATIVA, de estado civil SEPARADA, Ocupación: PENSIONADA, y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESO, DECLARO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los mencionados anteriormente
SEGUNDO: DECLARO EN CALIDAD DE PROGENITORA DEL JOVEN JHON EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1070781720 DE SASAIMA; FALLECIDO EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 EN BOGOTA D.C, DE QUIEN SE Y ME CONSTA QUE SU ESTADO CIVIL ERA SOLTERO, QUIEN ACTUALMENTE NO HACIA VIDA MARITAL Y NO CONTRAJO NUPCIAS CON NINGUNA PERSONA, QUE ME ENCUENTRO PENSIONADA CON EL MINIMO, PERO QUE ERA MI HIJO QUIEN ME APOYABA ECONOMICAMENTE CON EL FIN DE LLEVAR UNA VIDA DIGNA, QUE EL FALLECIDO NO DEJO HIJOS LEGITIMOS O ADOPTIVOS, RECONOCIDOS NI POR RECONOCER, MATRIMONIALES NI EXTRAMATRIMONIALES, VIVOS O MUERTOS, QUE NO CONOZCO LA EXISTENCIA DE OTRA U OTRAS PERSONAS A PARTE DE LOS YA MENCIONADOS, CON MEJOR O IGUAL DERECHO, QUE PUEDAN RECLAMAR LO DEJADO POR EL SEÑOR JHON EDISON MUÑOZ PULIDO (Q.E.P.D), DEL QUE ME CORRESPONDE A MÍ COMO SU PROGENITORA Y SU PROGENITOR EL SEÑOR JOSE MANUEL MUÑOZ BEJARANO, CON C.C. No.3166342 DE SASAIMA, COMO TAMPOCO SE QUE HAYA DEJADO NOMBRADO ALBACEA O ADMINISTRADOR DE SUS BIENES, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ESTA DECLARACIÓN SERÁ DESTINADA SOLO COMO PRUEBA SUMARIAL.

OBJETO: TRÁMITE LEGAL
ÉL (LA) DECLARANTE LEYÓ LA TOTALIDAD DE ESTA DILIGENCIA, LA APROBÓ Y FIRMA CONMIGO EL NOTARIO, QUE DE LO EXPUESTO DOY FE, SE ENTREGAN LAS DILIGENCIAS ORIGINALES AL (LA) INTERESADO (A) A SU COSTA, PARA FINES EXTRAPROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1557 DE 1989.

Declarante:

GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ
C.C. 20523477 de FACATATIVA

EL NOTARIO



CAMILO ANDRES CRUZ MERCADO
NOTARIO SEGUNDO Encargado DEL CIRCULO DE FACATATIVA

Escaneado con C



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



2286130

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Facatativá, compareció: GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 20523477.



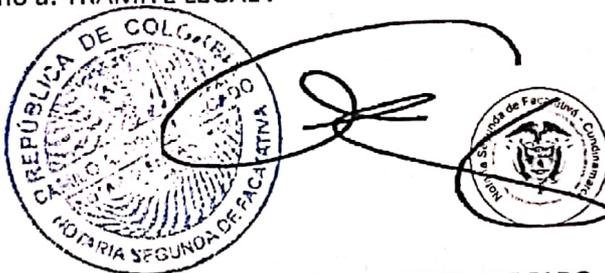
v5z560kx1mn1
19/04/2021 - 11:15:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEPENDENCIA ECONOMICA, rendida por el compareciente con destino a: TRÁMITE LEGAL .



CAMILO ANDRES CRUZ MERCADO

Notario Segunda (2) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z560kx1mn1



COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

CERTIFICO:

QUE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, RENDIDA POR GLADYS PULIDO DE RODRIGUEZ A QUIEN IDENTIFIQUE CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20523477 EXPEDIDA FACATATIVA QUE ES PERSONA HABIL E IDONEA, FUE RECEPCIONADA CON EL LLENO TOTAL DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1557 DE 1.989. DERECHOS \$13800 IVA \$2622.

FACATATIVA a los 19 días del mes de Abril de 2021

EL NOTARIO,

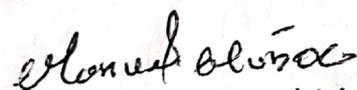


CAMILO ANDRES CRUZ MERCADO
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

CONCILIACION EXTRAPROCESAL DE ACUERDO DE PAGO.

En la ciudad de Bogotá, el día veinte ocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), nos reunimos **Gladys pulido**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°20.523.477 expedida en facatativa, mayor de edad, vecina y residente en la calle 19ª N° 1ª-14 barrio facatativa, Cundinamarca, teléfono 3134918273 y **Manuel Muñoz**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°3.166.342 expedida en sasaima Cundinamarca, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de sasaima Cundinamarca vereda Guane teléfono 3153590574, con el fin de un acuerdo de pago por los gastos fúnebres, viáticos y papelería de cobro del soat llevados el presente año 2020 desde 17 de agosto del 2020 a la fecha 28 de diciembre del 2020 el señor **Manuel Muñoz**, se compromete a pagar de forma presencial, en el momento que sea cancelada la indemnización del soat la suma \$ 2.173.825 pesos, a la señora **Gladys pulido** para los gastos fúnebres se anexa el documento que nos da la aseguradora como soporte de los mismos.

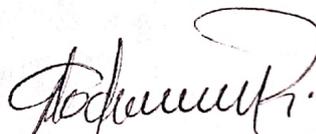
La presente acta se firma el día 29 de diciembre de dos mil veinte por quienes en ella intervinieron.



Manuel Muñoz 3166-3427



CC.3.166.342 expedida en sasaima



Gladys pulido 20523477.



CC.20523477 expedida en facatativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Gladys Polido de Rodriguez
 C.C. 20.523.977.0 *Facatativa*
 Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella impresa en él son suyas.
 04 ENE 2021

[Handwritten Signature]
 Firma

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON EL SISTEMA MANUAL POR falla tecnica PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMETRICO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-072**, de JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO contra CONFONDOS S.A., informando que el apoderado de la demandante allegó constancia de envío de la notificación a la demandada (fls. 33 a 35) y a la vinculada como interviniente excluyente (f. 36); que el traslado corrió entre el 6 y el 19 de abril de 2021; que se aportó contestación y escrito de intervención en término (fls. 38 a 59, y 172 a 180); que para reformar demanda venció el 26 de abril, sin que así se hiciera; que entre el 29 y el 31 de marzo no corrieron términos por semana santa.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 24 de marzo de 2021 (fls. 31 a 32), se dispuso admitir la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social, instaurada por el Sr. JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO en contra de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, ordenándose la respectiva notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De esa manera, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 25 de marzo de 2021 (fls. 33 a 35), a través de uno de sus representantes, condición que acredita el Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, con T.P. 219.124 del C.S., de la J., presentó respuesta en término (fls. 38, 41 a 59. Anexos fls. 60 a 171), la cual una vez revisada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se advierte que el 13 de mayo de 2021, la señora GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ, en calidad de interviniente excluyente, actuando a través de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, portador de la T. P. 352.187 del C. S., de la J., según poder conferido (fls. 181-182), presentó escrito de intervención (fl. 172 a 180. Anexos a folios 183 a 190).

Una vez revisado, se encuentra que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tanto, se dispondrá admitirlo y correr el respectivo traslado por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la demandada de contestación y al demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado de COLFONDOS S.A., y al Dr. JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLFONDOS S.A.

TERCERO: ADMITIR LA INTERVENCIÓN de la señora GLADYS PULIDO DE RODRÍGUEZ, como *interveniente excluyente*.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que de contestación al escrito de intervención, y al demandante JOSÉ MANUEL MUÑOZ BEJARANO para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 172 de fecha 04/10/2021.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA